

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6603 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6644 DEL JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de trabajo para la visita a la Sede Regional del Caribe.....	4
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se suspende.....	16
5. ORDEN DEL DÍA. Ampliación y modificación.....	19
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud a la Administración sobre la problemática referente al cobro de algunos rubros que están digitalizados en la Universidad.....	19
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Moción para votar la propuesta de trabajo planteada para la visita a la Sede Regional del Caribe.....	20
8. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	22
9. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	26
10. DICTAMEN CIAS-6-2022. Modificación de los artículos 28 y 33 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i> . Se suspende.....	28
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-68-2022. <i>Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de la Ley de pesca y acuicultura N.º 8436, del 1.º de marzo de 2005 y sus reformas</i> . Expediente N.º 21.531. Se suspende.....	29
12. DICTAMEN CDP-6-2022. Modificación de los artículos 32 A, incisos c) y d), y 33 A, inciso c), del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i> . Se archiva.....	30
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-58-2022. <i>Ley de ejecución de la pena</i> . Expediente N.º 21.800.....	40
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-59-2022. <i>Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica</i> . Expediente N.º 22.392.....	52
15. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-60-2022. <i>Ley del sistema de inversión pública</i> . Expediente N.º 22.470.....	57
16. DICTAMEN CIAS-5-2022. Modificación de los artículos 17 y 29 e incorporación del 29 bis y 29 ter al <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>	64

Acta de la **sesión N.º 6603, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves nueve de junio de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpizar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausentes, con excusa: Dra. Patricia Fumero y Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que el Dr. Calderón está participando en la inauguración del RobotiFest, en la Sede Regional de Occidente, en San Ramón, como representante del Consejo Universitario. La Dra. Fumero, por razones médicas, solicitó vacaciones, por lo que le garantizó que la excusaría en el Órgano Colegiado, pues no se siguió la ruta correcta de presentar un oficio y que se sometiera a votación.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de miembros.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo* (Pase CU-38-2022, del 11 de mayo de 2022). (Dictamen CIAS-6-2022).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de la Ley de pesca y acuicultura N.º 8436, del 1.º de marzo de 2005 y sus reformas*, Expediente N.º 21.531 (texto sustitutivo). (Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2022).
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación de los artículos 32 A, incisos c) y d), y 33 A inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. (Dictamen CDP-6-2022).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de ejecución de la pena*, Expediente N.º 21.800 (Propuesta Proyecto de Ley CU-58-2022).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica*, Expediente N.º 22.392 (Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2022).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley del sistema de inversión pública*, Expediente N.º 22.470 (Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2022).
9. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Propuesta de modificación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* (Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021). (Reforma a los artículos 17 y 29, y adición de dos nuevos artículos al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*). (Dictamen CIAS-5-2022).
10. **Propuesta de Miembro:** Definir la temática principal del VIII Congreso Universitario a partir de insumos de la comunidad universitaria. (Propuesta de Miembros CU-10-2022).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, propone una ampliación en el orden del día para incluir la propuesta de trabajo de la MTE Stephanie Fallas Navarro para la visita a la Sede Regional del Caribe y analizar la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE presenta dos puntos para ampliación del orden del día, que desea someter a votación. El primero es la propuesta de trabajo para la visita a la Sede Regional del Caribe, suscrita por la MTE Fallas; el segundo se deriva de la Asamblea Colegiada Representativa que tuvieron ayer, en cuanto a la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.

Destaca el acuerdo vigente de 2004, tomado por el Consejo Universitario, que define la forma de solicitar información, así como la relación con la Rectoría. Considera que este aspecto, año tras año, deben incluirlo en las capacitaciones que brindan a las personas miembro del Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir la propuesta de trabajo de la MTE Stephanie Fallas Navarro para la visita a la Sede Regional del Caribe y analizar la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, propone una modificación en el orden del día para pasar a la propuesta de trabajo de la MTE Stephanie Fallas Navarro para la visita a la Sede Regional del Caribe.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita un cambio en el orden del día para ver, como primer punto, la propuesta de trabajo para la Sede Regional del Caribe, por si deben anunciar alguna instrucción, dadas las preparaciones previas que se requieran.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que pasarían el punto 11 como punto 1 en el orden del día.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la propuesta de trabajo de la MTE Stephanie Fallas Navarro para la visita a la Sede Regional del Caribe.

ARTÍCULO 3

La MTE Stephanie Fallas Navarro presenta la propuesta de trabajo para la visita a la Sede Regional del Caribe.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone que ingrese al plenario la M.Sc. Alejandra Amador Salazar, de la Unidad de Comunicación, con el fin de que anote lo que se decida, para los preparativos correspondientes.

*****A las ocho horas y veintinueve minutos, se une a la sesión la M.Sc. Alejandra Amador. *****

Señala que, con motivo de las noticias que están saliendo en redes sociales y que se compartieron en el chat, ayer habló con el señor Jeffry Chinchilla Madrigal, abogado que está estudiando un doctorado en autonomía universitaria, quien le compartió el libro *La posición jurídico-constitucional de la Universidad de Costa Rica, precisiones de un concepto*.

Comenta que le dio dos copias, pues le había ofrecido una al Dr. Caravaca y otra a él. Le parece bastante interesante, al menos que les sirva de reflexión y de apertura para una discusión como tal; por lo tanto, le solicitó al MBA Norberto Rivera Romero, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST), que le consiguiera catorce copias del libro, para entregarle una a cada miembro, una al asesor legal y dejar una en los archivos del Consejo Universitario. Espera tenerlas a más tardar mañana, de modo que se las comparta. Aclara que el Consejo Universitario lo está comprando para los miembros.

Cede la palabra a la MTE Fallas para que realice la presentación.

*****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, sale el Lic. William Méndez. *****

LA MTE STEPHANIE FALLAS presenta la propuesta de trabajo; precisa que existen metodologías de metodologías, unas en las que se pueden trabajar de manera más profunda ciertos aspectos que sean de interés, pero en este caso la propuesta es más general, un poco más abierta, más participativa. No se trata de hilar temas, porque no es el propósito de la visita, sino ir a conocer más, pues la participación del Consejo Universitario es de mucha escucha.

Expresa que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) ya está en preparación el dictamen para traer al plenario la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*, se trata de una nueva normativa.

Detalla que descargó de la página web de la Sede una ficha general respecto a dicha instancia; no es información nueva, pero lo hizo con el propósito de que cuenten con datos precisos de la Sede y de las coordinaciones generales. Cree que es importante conocer el contexto histórico, aunque sea básico, de las sedes, para conversar claramente con el profesorado y personal que los atenderá.

Explica que la idea es colocar, para cada coordinación general, los siguientes elementos: la persona coordinadora, el correo electrónico, una información muy básica que describa dicha coordinación y los puntos de diálogo sugeridos, que no necesariamente coinciden con los temas que discutirán, pero considera que estos puntos orientarán el diálogo y la presentación por parte de la Sede.

Por ejemplo, con la Coordinación General de Administración estima importante hablar acerca del impacto y la satisfacción de las necesidades de la Sede, las fortalezas de la administración, la articulación de procesos con las oficinas administrativas y el ambiente y clima laboral; además, reitera que podrían abordarse otros asuntos de interés que ellos destaquen, a fin de que el Órgano Colegiado los conozca.

Subraya que la idea es diagramar bien esto, como un documento de trabajo, y entregárselo a las personas miembro del Consejo Universitario, vía correo electrónico, con la intención de que ese día lo tengan de referencia.

****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, se une a la sesión el Lic. William Méndez. ****

Refiere que este es el mismo ejercicio para todas las coordinaciones generales. De esa manera, propone mesas de trabajo: una por la Dirección, otra por la Coordinación General de Administración; otra por la Coordinación General de Docencia, otra por la Coordinación General de Investigación, otra por la Coordinación General de Acción Social y, finalmente, por la Coordinación General de Vida Estudiantil.

Detalla que, en estos seis grupos, por lo menos, estaría presente un miembro del Consejo Universitario y la persona coordinadora general, esta última llevará a uno o dos invitados; es decir, sería una mesa de diálogo conformada por unas cuatro o cinco personas, que le parece bien para trabajar, debido al tiempo limitado que poseen.

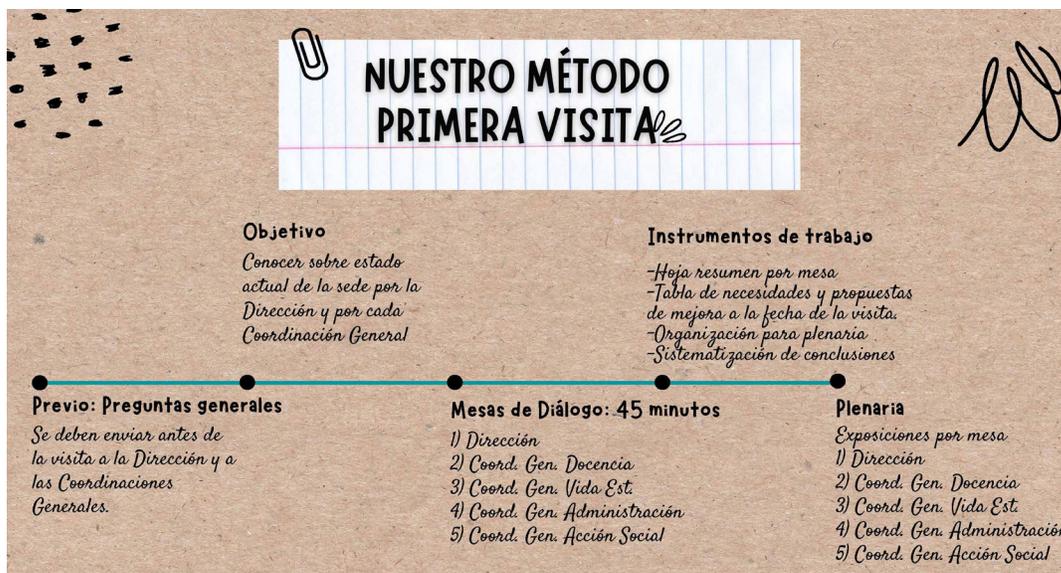
Menciona que, en el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6572, inciso b), puntualizaron los resultados esperados de estas visitas, entre ellos, obtener insumos para las políticas, formulación de normativa y aportes para acuerdos del Consejo Universitario, ya sea que los modifiquen o que elaboren propuestas de miembro, para tomar nuevos acuerdos.



Bajo esa línea está planteado el proceso, lo comenta para que no se pierdan y comprendan cuál es el propósito del Órgano Colegiado.



Expresa que la metodología de trabajo se basa en propiciar la interacción y el diálogo, a fin de que esto, a la vez, se sistematice.



Asegura que esta es la lógica de trabajo. Sostiene que la idea es enviarle a la Sede los puntos de discusión que se tratarán en las mesas de trabajo, de modo que organicen la información específica de esos puntos que desean abordar, o bien, los que ellos quieran agregar, pues insiste en que esto es una sugerencia, aunque cree que sería eficiente si llevan algo con lo que el Consejo Universitario trabaje.

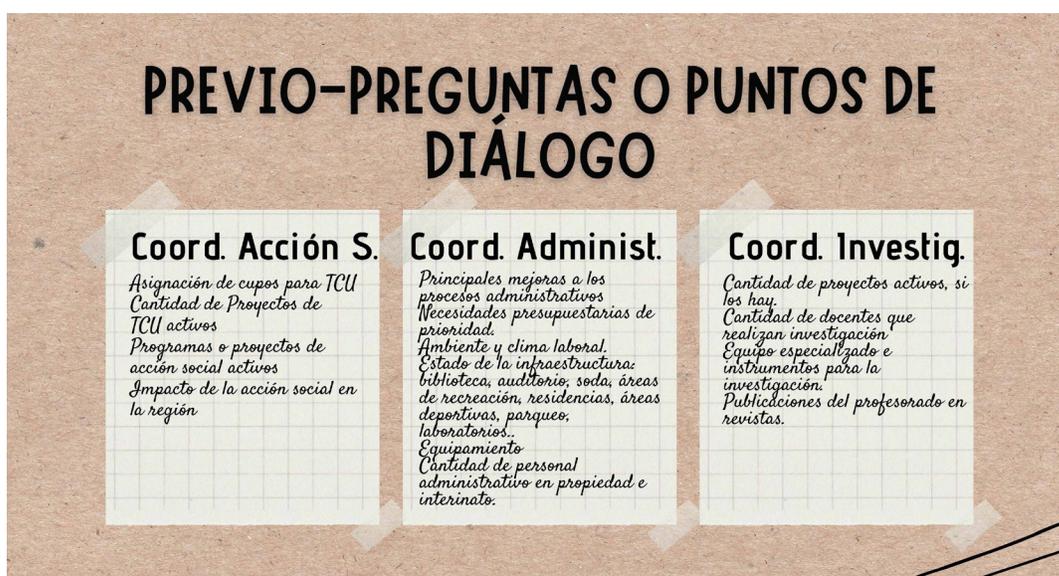
Señala que en las mesas de diálogo está proponiendo un tiempo de 45 minutos, en la imagen se muestra la distribución (lamenta que faltó la mesa 6, la de la Coordinación General de Investigación, pero fue una omisión involuntaria). Los instrumentos de trabajo también están diseñados, ya los preparó. La idea es que, después de las mesas de trabajo y el diálogo de 45 minutos, compartan lo discutido en una plenaria; entonces, cada coordinador general participará, presentará su información y brindará algunas conclusiones o parte de la conversación que se tuvo; con este método, las personas miembro que no integraron esa mesa podrán intercambiar preguntas o comentarios al respecto.



Estos son algunos puntos que estima fundamental que lleven listos, como material de referencia. La idea es que se le informe a cada coordinador general, vía correo electrónico, los temas que quieren tratar en las mesas de trabajo. Espera que hoy mismo lo hagan las personas asesoras que les acompañarán, ya que tienen alguna relación, debido al vínculo entre algunos aspectos abordados en las comisiones.

Plantea, por ejemplo, que en la mesa de trabajo de la Dirección se hable de temas mucho más transversales, como el impacto de la Sede en la regionalización del Caribe, avances, rezagos y limitaciones; desde su perspectiva, esos serían los desafíos que se podrían abordar. No descarta que saldrán otros asuntos de interés que le preocupan a la Dirección. Así con cada una de las coordinaciones.

Resume que están estos puntos muy específicos más los otros que les mostró anteriormente en las fichas de trabajo, que serán generadores de discusión y de diálogo, para que los tengan a mano.



Señala que estas son las otras coordinaciones, bajo el mismo esquema, con diferentes puntos. Informa que el Dr. Carlos Palma colaboró con ella en la identificación de los asuntos de interés; perfectamente, las demás personas miembro podrían proponer otros temas; incluso, ese mismo día podrían destacarlos o, si

consideran que hay algo importante que se deba consultar previamente, es viable gestionarlo; es decir, esto no está en piedra, sino que es una sugerencia.

**INTEGRANTES
MESAS DE TRABAJO** 45 min

Dirección	Coord. Docencia	Coord. Vida Est.
Director Germán Carlos Araya Estudiante (Miryam o María José) Otras personas invitadas del Consejo de Sede	Docente a cargo de la coordinación general Carmela Comisión de docencia (1 ó 2 personas invitadas)	Docente a cargo de la coordinación general Jaime Estudiante (Miryam o María José) Comisión de Vida Estudiantil (1 ó 2 personas invitadas)

En los grupos de trabajo, aclara que no incluyó al Dr. Gustavo Gutiérrez, pero si él asiste a esta actividad sería importante que participe en el primer grupo, relacionado con la Dirección.

Resalta que, en cada mesa de trabajo, por lo menos, hay uno o dos miembros. Cree que en el grupo de la Dirección es importante que intervenga alguna de las estudiantes, por los temas que también se abordan, así como en la Coordinación de Vida Estudiantil. Estas mesas son simultáneas, es semejante a los congresos, en los que se dividen en mesas de trabajo y hay un tiempo para que las personas presenten ponencias y, luego, vuelven a la plenaria; en síntesis, esa es la metodología.

A las personas miembro que coordinan o participan en las comisiones permanentes las ubicó de manera que que en los temas que se abordan tengan algo que con qué retroalimentar o intercambiar.

**INTEGRANTES
MESAS DE TRABAJO** 45 min

Coord. Acción S.	Coord. Administ.	Coord. Investig.
Docente a cargo de la coordinación general William Patricia Comisión de Acción Social (1 ó 2 personas invitadas)	Docente a cargo de la coordinación general Stephanie Eduardo Una o dos personas invitadas encargadas de servicios administrativos	Docente a cargo de la coordinación general Carlos Palma Comisión de Investigación (1 ó 2 personas invitadas)

Agrega que, por ejemplo, en el caso de la Coordinación de Administración, le parece importante que participe el Dr. Eduardo Calderón, quien coordina la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, debido a los temas que les plantearán. Así, es importante darles algunas referencias y que las personas

miembro del Consejo Universitario anoten las principales oportunidades de mejora. Bajo esta misma línea, aparecen las otras distribuciones de las personas miembro del Órgano Colegiado.

Considera que en las mesas de trabajo pueden contar con materiales; incluso, cada miembro, según la mesa que le corresponde, gestionaría la forma en que quiere dialogar, ya sea una conversación muy natural o si quieren utilizar algún tipo de fichas o posters. Aclara que tanto esos aspectos como el empleo de los 45 minutos quedan a discreción y a la creatividad de cada miembro. Piensa que una manera de trabajar natural y sencilla es escuchar a la Coordinación General y realizar un intercambio en ese espacio.

INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Instrumento de trabajo 1

Mesa de trabajo:	
Participantes:	
Anotar temas presentados por la coordinación general	Notas generales

Manifiesta, respecto a los instrumentos de trabajo, que ya las fichas y documentación están diseñadas y colocadas en una carpeta de Drive, así que tienen acceso para completarlos ahí mismo durante la reunión o llevarlos impresos y tomar nota. Es una forma básica y sencilla de sistematizar lo que se discuta en las mesas de trabajo; luego, las personas asesoras tendrán esos documentos y unificarán dichas notas.

INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Instrumento de trabajo 2

Mesa de trabajo:		
Participantes:		
Necesidades	Propuestas de solución o mejora	Observaciones generales

Asegura que la anterior era una hoja de trabajo muy general, en cambio esta precisa un poco los resultados. Por ejemplo, en la solución o mejora, identificarían si esto requiere una propuesta miembro o un cambio en la normativa determinada; por tanto, es similar a buscar soluciones preliminares. Le parece que esta será una hoja muy importante, de ahí que deben documentar.

INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Instrumento de trabajo 3: Formato para plenaria

Mesa de trabajo:
Participantes:
Orden para la presentación en la plenaria:
1) Presentación personal y de las personas integrantes en la mesa de trabajo
2) Presentación de los puntos generales solicitados previamente
3) Mencionar en resumen al menos 2 de los temas discutidos en la sesión de trabajo y las ideas intercambiadas.
4) Conclusiones en términos de mejoras, soluciones o bien las limitaciones actuales.
Tiempo: 12 minutos

Explica que este instrumento de trabajo, en realidad, es una propuesta, no hay que hacer nada; básicamente, es un orden para que, cuando la coordinación general exponga ante la plenaria, lo haga de manera organizada; entonces, además de presentar a las personas de su coordinación general y a sí mismo, hable de los datos, conecte lo discutido y elaborado en las mesas de trabajo y lo lleve a la plenaria. Esa es la idea, que se asocie lo discutido en las mesas de trabajo y se muestre en la plenaria.

INSTRUMENTOS DE TRABAJO

Instrumento de trabajo 4

Exposiciones en la plenaria de la sesión de trabajo		
Visita en Junio 2022		
	Temas tratados	Insumos para generar propuesta de miembro
Políticas institucionales		
Modificación de Normativas		
Acuerdos (modificar acuerdos o proponer nuevos acuerdos)		

Apunta que este es el instrumento de trabajo cuatro, esta hoja es la que utilizarían en la plenaria, tienen la posibilidad de completarla, aunque ese es trabajo de las personas asesoras, pues ellas escucharán las exposiciones.

Cree que estas plenarios deberían ser grabadas, con la idea de que ese material sea más fácil volverlo a consultar y no perder la memoria de lo que se conversó; así, además de la grabación, esta forma de documentar ayudará a precisar los resultados que obtendrían en la visita. Añade que esto les permitiría tener información que sirva como objeto de comparación en la siguiente visita, el próximo año; es decir, ya tendrían una clara referencia del estado actual y los compromisos adquiridos, de ser posible tomarlos, para que el otro año hablen de avances.

Resume que este instrumento es más de uso para las personas asesoras; de todas formas, los documentos estarán en una carpeta Drive, de la que podrán descargarlos o trabajarlos ahí mismo.

Cree que, si realizan esta actividad dentro de una sesión ordinaria del Consejo Universitario, cuando se den las mesas de trabajo, no se grabarían, a menos que tengan una grabadora pequeña en cada mesa; sin embargo, la mesa de trabajo podría ser un formato más libre, como cuando realizan sesiones de trabajo dentro de la sesión general para corregir la redacción de algún documento. Adiciona que, luego, cuando pasan los cuarenta y cinco minutos, retomarían la sesión y se continúa con la grabación usual de las sesiones ordinarias y se cierra formalmente como lo hace el Dr. Vidaurre.

Menciona que otra opción sería llevar a cabo la sesión ordinaria, cerrarla y, posteriormente, pasar a este trabajo. Considera que también podría funcionar de esta manera, no lo ve mal, siempre y cuando se grave la plenaria, por la cantidad de información o la discusión que se da, pues, a veces, no da tiempo de tomar nota tan rápido.

Estima, en cuanto a los requerimientos, que es muy importante tener un espacio amplio para estar todos en la plenaria, como un auditorio; también, se necesitan aulas o espacios de trabajo para ubicar seis grupos de máximo cinco personas, en los cuales haya proyector multimedia, a fin de que la coordinación general proyecte su presentación; además, se requieren materiales, por si se ocupara trabajar; asimismo, es menester contar con un juego de instrumentos impresos, para que sea factible tomar nota, en caso de que la conexión fallara y no sea posible ingresar a los documentos en línea.

Admite que no conoce la Sede; entonces, no sabe, en cuanto a la capacidad del espacio físico, si podrán tener seis grupos simultáneos trabajando; por esa razón, estima importante realizar la consulta y tener seguridad de que esta propuesta se desarrolle de este modo. Concluye con que ahí está lo sugerido y, con mucho gusto, toma nota de lo que quieran retroalimentar.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la MTE Stephanie Fallas por el trabajo, pues se nota que fue exhaustivo y se realizó de excelente manera.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ felicita a la MTE Stephanie Fallas, expresa su admiración y respeto por este trabajo, que espera dé frutos.

Considera, a raíz de la experiencia de realizar los Consejos de Rectoría en las sedes, que es muy importante la propuesta de trabajar en grupos separados, pues el año pasado la dinámica fue para todas las personas que quisieran participar (docentes, administrativos y estudiantes) y se percataron de que las personas no expresan lo que deben decir en grupos tan grandes y en presencia del señor director o directora y de las coordinaciones, mientras que la historia cambia completamente en agrupaciones pequeñas.

Señala que, actualmente, desarrollan las sesiones del Consejo de Rectoría con el estudiantado; después, con el personal docente y quieren incorporar una reunión con personas administrativas. Especifica que, en Guanacaste, no les dio tiempo de hacerlo así, pero la información que se recoge cambia drásticamente y lo confirmaron en esa provincia, hace tres semanas que estuvieron por allá; entonces, le parece que esta estrategia daría los resultados pretendidos.

Menciona que existen inequidades históricas en contra de las sedes regionales; además, resalta que hay otra serie de aspectos intrínsecos que limitan los avances y desarrollos, sobre lo cual hablaría en otra ocasión, si así lo desean; sin embargo, está seguro de que con una estructura de trabajo les irá muy bien.

Comunica que, lamentablemente, por asuntos de agenda no los acompañará; no obstante, sí coinciden el viernes, porque estará allá, pero todo depende de una reunión que tienen el día de hoy con el señor director de la Sede. Reitera la felicitación a la MTE Fallas.

EL DR. CARLOS PALMA felicita a la MTE Stephanie Fallas por el excelente trabajo que les ha presentado, ella es experta en estos temas de metodología de trabajo; por supuesto, es una herramienta importantísima para el Consejo Universitario.

Resalta que este planteamiento de la MTE Stephanie Fallas responde a una solicitud que hicieron con el caso de la Sede Regional de Guanacaste y el Lic. William Méndez hizo algunas observaciones respecto a la necesidad de que, efectivamente, las visitas a las sedes no correspondan únicamente a escuchar los requerimientos y el desempeño de cada una, sino también tener una visión de aquellos elementos pertinentes para elaborar las políticas institucionales.

Considera que, al ser un trabajo dirigido a conocer el desempeño de las sedes, se justifica aún más hoy día, porque, en efecto, todas las personas miembro están identificadas con el fortalecimiento de las sedes a todo nivel. Cree que este instrumento permitirá profundizar de forma integral en el estado de cada una de las sedes, así como en las fortalezas y debilidades que poseen, con lo que afrontarán las necesidades de crecimiento de la Universidad de Costa Rica (UCR) en cada una de esas zonas.

Estima excelente el trabajo y la metodología, pues les proporciona una visión muy general de lo que está pasando en cada una de las sedes, no solo para establecer políticas, sino también para fiscalizar las gestiones de la Administración, con lo cual cobra importancia y eficiencia dichas visitas. Resalta que no es solo llegar a escuchar lo que les quieren mostrar como comunidad de sede (estudiantes, administrativos y docentes), sino también aquello que les interesa conocer para reforzar a todo nivel estas instancias.

Cree que es un excelente trabajo, colaboró con la MTE Stephanie Fallas con algunas ideas, pero el esfuerzo es de ella, pues confeccionó los instrumentos de medición, que son muy importantes. Le agradece muchísimo.

Cuestiona si en la Sede estarán preparados y tendrán la capacidad de facilitar la información que demandará esta metodología en tan poco tiempo, porque están a ocho días. Dicho esto, se limitaría la información; no obstante, piensa que podrían utilizar este método estándar en cada una de las sedes y, de esa manera, hacer la comparación cada año que visiten las sedes. Afirma que, con eso, determinarían los avances u obstáculos de las sedes, así cumplirían con lo que, en buena teoría, es un plan estratégico de la región.

Reitera la felicitación, pues cree que esta herramienta se hace por primera vez desde el Consejo Universitario y sería un insumo de mucha ayuda para la Administración.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece a la MTE Stephanie Fallas y a quienes colaboraron en la elaboración de este importante insumo de trabajo, que no se circunscribirá solamente al “quéjese aquí” ante el Consejo Universitario, sino que permitirá realizar la comparación.

No quisiera agregarle ningún aspecto (como dicen los norteamericanos “si funciona no lo arregle”), preferiría que se quedara así y, eventualmente, con la práctica la mejorarían; no obstante, le gustaría que algunos de estos elementos pudiesen ser enviados a la Sede de Regional de Guanacaste y a la Sede Regional del Sur, con la finalidad de que brinden la información que no se les pidió en su momento, ya que todavía no contaban con esta herramienta. De esta manera, los compañeros que realicen los análisis tendrán los componentes y, dentro de un año, cuando se haga la evaluación, contarán con un punto de referencia que trasciende lo que ya les dieron; es decir, que les agreguen datos para diseñar los cuadros comparativos.

Aclara que, cuando hablaba de la decepción que tenía con respecto a las giras, no se asociaba con las personas de las sedes regionales que los han atendido, ni con la necesidad de mejorar la organización territorial, en referencia a los recintos o las redes, porque no es una cuestión que se construye de la noche a la mañana.

Recuerda, como anécdota, que cuando era dirigente estudiantil en la UCR era el único que se montaba en un autobús para ir a Turrialba y a Limón a organizar el movimiento estudiantil de esos lugares. Ahora que contrasta el antes y el después, todavía hay un reclamo justificado; por tanto, lo que hacían en los años ochenta, cuando participaba de las organizaciones estudiantiles, persiste en la actualidad, hay una queja.

Sostiene que hubiese esperado que, en la Universidad, tantos años después, no encontraran la necesidad que plantean los compañeros y las compañeras de las sedes regionales, pero si en algo pueden aportar para cambiar esa realidad, así que el Consejo Universitario, con la experiencia y la sabiduría que han demostrado las personas miembro en sus diferentes áreas y en el trabajo colectivo, en hora buena que estén dedicando tiempo a esto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la MTE Stephanie Fallas y a quienes le ayudaron con la elaboración de este documento, que facilita recopilar las informaciones. Celebra esta iniciativa, dado que les permitirá, de alguna manera, tener mayor claridad y estandarización del proceso y del mecanismo de esta recolección de datos, de modo que, consecuentemente le den el seguimiento y la atención precisa a los detalles que se encontrarían en cada una de estas visitas.

Se refiere, brevemente, a la distribución de actividades, pues sabe que esto está muy abierto, y aprovecha para informarle al Órgano Colegiado que el jueves coincide con la conmemoración de los 80 años de la Facultad de Odontología y, debido a su proximidad (ha trabajado en un proyecto de acción social con la Facultad, vinculado a la atención integral de las personas en situación de vulnerabilidad), participará de esta conmemoración por la mañana y se incorporaría a la visita en la tarde. Indica que está solicitando el transporte para irse manejando, gracias a la M.Sc. Carmela Velázquez, quien tuvo la brillante idea de que fuese un carro institucional automático, por lo que se encontraría con ellos una vez que finalice la primera actividad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que tenía dos inquietudes; una ya fue abarcada por el Dr. Carlos Palma, que es incluir la fiscalización, la cual cree que sale como un todo, con la comparación de un año tras otro. Desconoce si entre los temas o los puntos por hablar (políticas generales y normativa) debería añadirse ese punto, aunque, en realidad, es más global y transversal.

Añade que el otro aspecto que desea rescatar es la participación estudiantil; en el ejemplo aparece en una de las mesas de trabajo, tal vez asociado a Vida Estudiantil, pero considera que debería contemplarse en todas, lo cual se tendrían que organizar con el movimiento estudiantil de la Sede como tal.

Señala que existen otros temas transversales que seguro se rescatan al final, en el plenario, como la situación del interinato, que, desde su perspectiva, atañe a todas las mesas de trabajo, y así debe haber otros temas.

Consulta a la M.Sc. Alejandra Amador, dentro de la capacidad que tienen para la organización y los trabajos, si ve algún detalle o duda que deban mejorar, o si desea comentar algo más.

LA M.Sc. ALEJANDRA AMADOR informa, en cuanto a la logística, que conversó con la MTE Stephanie Fallas al respecto y la salida se está pensando para las 6:00 a. m.; en principio, parece que se está tardando entre cuatro y cinco horas llegar hasta Limón, porque la carretera está teniendo problemas y hay cierres esporádicos, de manera que habría que empezar a trabajar en la tarde del jueves.

Se pregunta cómo ven lo de los tiempos, si cuarenta y cinco minutos para las mesas de trabajo es suficiente o si se requerirá un poco más, su consulta se vincula con las horas, ya que podrían iniciar a la 1:00 p. m. o 1:30 p. m. y extenderlo hasta las 5:00 p. m., para las mesas de trabajo y la otra parte. Menciona que la otra posibilidad es que coordinen la salida el día anterior, miércoles, para que trabajen todo el jueves, pero también deben considerar la ida a Bribí.

LA MTE STEPHANIE FALLAS estima importante definir si sesionarán ese día de forma ordinaria, para calcular los tiempos. Las sesiones del Consejo Universitario son de cuatro horas y cree que, perfectamente, la propuesta se abordaría en ese tiempo. Plantea cuarenta y cinco minutos, mínimo, con la intención de que conversen de manera relajada, sin tanta presión; sin embargo, las mesas de trabajo podrían ser de una hora; luego, tendrían una hora de plenaria; en síntesis, quizá tarden dos horas o dos horas y media. Resume que, como está orientado de ese modo, en dos horas se podría sacar la tarea, pero hay que definir si sesionarán o no.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apunta que tratará el tema de la sesión y de las personas que participan más adelante. En el caso de las giras anteriores, procuró realizar la sesión de dos horas máximo, por lo cansado del día y del viaje; además, recorren la Sede, lo cual debe incluirse en esta visita, dado que es fundamental; entonces, deben tomar en cuenta esas cuestiones de tiempo y el cansancio de las personas.

Consulta al Dr. Gustavo Gutiérrez, con respecto a la visita a Bribri, que se ha venido mencionando en algunos espacios la posibilidad de ese Recinto, si todavía es pertinente ir o no; también, pregunta si se mantiene la idea, con el cambio de Gobierno y su relación con la Universidad, y la donación del terreno. De realizar dicha visita a Bribri, sería el viernes, pero queda tentativo.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ desconoce el objetivo de que se dirijan las personas miembro del Consejo Universitario a Bribri, porque no hay absolutamente nada, eso está crudo, en cero. Recuerda que les había comentado que aprovechó para hablar con la señora ministra el jueves pasado, a ella le encantó el proyecto, pero que eso no significa que se haga.

Comunica que se está organizando una reunión con las cinco diputaciones de Limón, para que conozcan este proyecto, y también lleven a cabo algunas intervenciones que desean realizar en Cieneguita, lo cual se está adelantando con la Embajada de los Estados Unidos y otras instancias.

Reitera que, en Bribri, en este momento, solo lo conoce la ministra de Educación, no hay más; lo que le dijo, concretamente, es que les interesa el terreno que está a la par del Colegio Técnico Profesional (CTP), pero tienen en contra al director, pues él no quiere ceder ese espacio. Por consiguiente, anteaer conversó con representantes de las comunidades locales y le manifestaron que están en un punto muerto, excepto por las personas que quieren vender sus propiedades a buen precio, aunque no poseen los recursos para adquirirlos. Por ello, deben realizar una serie de coordinaciones, lo cual ya estaba muy adelantado con la señora Giselle Cruz Maduro, pero, desde que ella salió del Ministerio de Educación Pública, esto se encuentra prácticamente en cero, hasta ahorita que ya las diputaciones se sumarán fuertemente a apoyarlos con este proyecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA profundiza en materia de agenda para definir cuál es el momento más oportuno para plantear estos aspectos; es decir, viajarían el jueves; ahora bien, por experiencias y lecciones aprendidas, le parece conveniente hacer el recorrido ese mismo jueves y tener un momento de confraternización con la Sede. Dado que no harán la visita al territorio Bribri, el viernes en la mañana podría ser el espacio útil para desarrollar esta mesa de trabajo, dentro de la sesión del plenario, para regresar el mismo viernes.

Insiste en que, si se optimiza el tiempo, las energías y las lecciones aprendidas de lo que significaría el viaje y el traslado, más bien se podrían organizar en esta línea: llegar jueves, realizar el recorrido para identificar la Sede, en cada uno de los departamentos y las instalaciones; posteriormente, el viernes efectuarían la sesión del Órgano Colegiado, nutrida, precisamente, por estas mesas de trabajo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE sostiene que dialogará con la M.Sc. Alejandra Amador para determinar qué hacer, depende también de la coordinación con la Sede y, en algunos casos, como en la Sede Regional del Sur (que el viernes muchos de los docentes viajaban a San José), habría que pensar en la disponibilidad que ellos tengan, pero deben coordinarlo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS señala que otra posibilidad sería hacer el jueves las mesas de trabajo por una hora y el recorrido por la Sede, así, el viernes sesionarían y harían la plenaria nutrida con la reflexión del día anterior; es decir, lo podrían ver como dos actividades separadas y así optimizan el tiempo y el agotamiento físico.

Apunta que se debe contemplar la convocatoria, que va con esa formalidad, pues el coordinador general es quien presenta los datos en la mesa de trabajo y a quien se le preguntará; además, en la plenaria, es quien expone. Sugiere esta opción, a fin de que la tomen en cuenta, ya que le parece que es viable tener dos actividades en diferentes momentos.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ solicita que, en caso de que la sesión del jueves se pase para viernes, justifiquen su ausencia porque tiene una invitación para reunirse con docentes de la Facultad de Ciencias Sociales de la UCR, en el marco del proceso de conversación con diferentes sectores de la Universidad.

Explica que, precisamente, se fijó el viernes considerando que estaría solamente el jueves en la sesión de Limón y que se regresaría ese mismo día, para atender el otro compromiso; de hecho, él propuso la fecha bajo esos términos. Sin embargo, no habría ningún inconveniente en que se realice la sesión el viernes, dado que él determinaría si va o no el jueves, pero no quisiera que sus compromisos condicionen la agenda del Consejo Universitario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE abre la discusión sobre si realizan o no sesión.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS cree que la señorita Miryam Badilla lo había comentado la sesión pasada, pero reitera que a las estudiantes les sale muy caro ir a las giras y no quisiera que suene como algo económico, pero, para ellas, no sería rentable ir a estas visitas y no sesionar, pues los viáticos no son suficientes para costear los gastos extra que se tienen.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA detalla que se trata de varios elementos; uno es que como Movimiento Estudiantil van constantemente a las sedes y esto implica un gasto, porque ellas son las dos únicas personas del Movimiento Estudiantil que reciben viáticos por lo que hacen. En consecuencia, de cierta forma, siempre deben apoyar a las personas que asisten a las sedes y los recintos.

Destaca que otro aspecto es que, cuando se conversan este tipo de reuniones, se habla por medio de la formalidad, pues no van como Movimiento Estudiantil, sino como Consejo Universitario, en el cual existe esa formalidad del pleno, ya que no se lo están presentando a ella y a María José Mejías, sino al Órgano Colegiado.

Expresa, en cuanto a lo señalado por la señorita María José Mejías, que no les es rentable, ya que pagan el hotel, la comida y un conjunto de gastos que, si no es por medio de una sesión, a ellas nos les saldría tan rentable asistir; además, van dos días, lo cual implica más gastos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE dice que, efectivamente, si lo separan en dos sesiones (jueves y viernes) eso afecta; habrá que ver si las mesas de trabajo del jueves serían solo espacios de trabajo, no una sesión; asimismo, deberían considerar si solo la parte de la plenaria sería sesión o hacen todo en un conjunto, que era la primera opción: abrir la sesión, entrar en un espacio de trabajo y después pasar a un plenario, que es el que queda registrado en actas, pero todo está enmarcado dentro de una sesión, solamente un día.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA aclara que la idea tampoco es que les paguen por el taller y por la sesión, sino que, para ellas, no es rentable ir a un taller en cada sede.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cree que, si tienen una presentación de plenaria en la que se exponga el resultado de cada mesa de trabajo con esos documentos, esa sería la sesión; entonces, podrían enmarcarlo en ese sentido: se abre la sesión, entran en mesas de trabajo (tendrían una sesión de trabajo que no queda grabado en actas) y, cuando salen, exponen los resultados en la plenaria (eso queda grabado en actas); así todo quedaría enmarcado dentro de una sesión, pero, en ese caso, se abordaría solo en un día.

Advierte que hacerlo de esa manera implica el despliegue de personas; en algún momento pensó en que fuera una persona de la Unidad de Estudios, para que les ayudara; sin embargo, esa Unidad solicitó la asistencia de dos, porque, según le dijeron, la Unidad de Estudios nunca ha ido a las sedes. Por ello, igual que para el Consejo Universitario, es una oportunidad conocer las sedes y la problemática que enfrentan, de modo que la Unidad de Estudios, que les colabora mucho en distintos proyectos, quería rotarse para conocer la otra cara de la Universidad, pues normalmente lo hacían remoto.

Menciona que, en el caso de las sesiones, el despliegue del equipo implica que una o dos personas de la Unidad de Actas se presente para montar el equipo y llevar el registro que desarrollarían.

Resume que, si están de acuerdo, convocaría esto como una sesión ordinaria del Consejo Universitario, con ese punto primordial; con base en la urgencia de los apartados de la agenda, les corresponderá ver uno u otro punto, pero, hasta donde sea posible, tratará de no hacerlo, porque eso implica dejar a las personas que convocaron una o dos horas afuera esperando, situación que les ocurrió en Liberia.

Destaca que si hacen los talleres otro día diferente a la sesión (jueves) no participaría la representación estudiantil, pues no se irían ese día con las demás personas miembro, sino que se retirarían por aparte el día siguiente.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA repite que no necesitan que les paguen el taller y la sesión, sino que, para ellas, no es rentable mantener todas las idas a sedes durante todo el año, si van exclusivamente a un taller; es decir, si hay una sesión, participan tanto del taller como del plenario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende, solo se trata de logística, pues al haber sesión debe llevar a alguien de la Unidad de Actas; la actividad completa requiere a alguien de la Unidad de Estudios; igual, todo este tipo de actividades, los protocolos, la organización y la supervisión la hace la Unidad de Comunicación, de manera que debe ir una persona de esta Unidad, ya que ha realizado todos los contactos; entonces, por eso el despliegue que se da. Recuerda que, al igual que la vez pasada, el grabar la sesión implica el traslado de los equipos, que es bastante.

Agradece nuevamente a la MTE Stephanie Fallas y a quienes le colaboraron con este trabajo. Dice a la M.Sc. Alejandra Amador que ya tienen bastantes insumos.

*****A las nueve horas y veintiocho minutos, sale la M.Sc. Alejandra Amador.*****

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Problemática de la Sede Regional de Guanacaste para el cobro de la matrícula**

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS informa que una persona de la Oficina de Administración Financiera (OAF) en la Sede Regional de Guanacaste le comentó que tienen una problemática en dicha sede para el cobro de la matrícula, debido a que este semestre se migró totalmente a plataformas digitales; en específico, utiliza el sitio web UCR en línea.

Menciona que esta persona le explicó que parte del estudiantado de la Sede es muy humilde; de hecho, la iglesia les recoge el dinero para que puedan pagar la matrícula; muchos padres son agricultores que no poseen ni siquiera una tarjeta para pagar en línea, antes había una caja para tramitar el pago; sin embargo, ya no funciona, pues, cuando se trata de hacer el pago les dicen que ya no se gestiona en forma física, sino que todo se debe hacerse por medio de la plataforma UCR en línea.

Manifiesta que esto ha provocado mucha angustia y desventaja, porque el alumnado afirma que carece de los medios; inclusive, para muchas personas de zonas alejadas, implica desplazarse, puesto que es difícil explicarles por teléfono el procedimiento, debido a la condición que tienen. Con base en lo expuesto, esta persona le presenta la inquietud de si es posible solicitarle a la Administración entender la coyuntura de la Sede, sobre todo en las zonas costeras, a fin de que les habiliten la caja, pues ella dice: “Yo tengo la caja ahí, pero no la puedo poner a funcionar, por esta directriz de que se pase a UCR en línea”.

Añade que la persona de la Sede de Guanacaste le comentó que para los exámenes de admisión ocurrió lo mismo, solo se podía pagar por medio de la plataforma; sin embargo, hicieron la petición y se les abrió la caja; ahora esto se repite con la matrícula. Así las cosas, al ser miembro del Consejo Universitario transmite a la Administración esta situación, con el propósito de que se abra la caja en las Sedes.

Le solicitó a esta persona que le enviara la petición vía correo; le hará llegar un oficio al Dr. Gustavo Gutiérrez, al Dr. Roberto Guillén Pacheco y a la Oficina de Administración Financiera (OAF) con un extracto del correo, para que consideren la apertura de estas cajas.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que él también traía este tema, porque el lunes anterior, en el Consejo de Área de Sedes Regionales, se planteó la problemática, la cual ya había señalado hace un par de meses, cuando se dio el cobro de exámenes de admisión. Está de acuerdo con que se firmó un convenio entre la Universidad y el Banco Central de Costa Rica para declarar a la Institución libre de efectivo, razón por la que se creó esta plataforma de pagos.

Asegura que está totalmente de acuerdo con el avance tecnológico, pero eso no justifica que se excluya a las personas de pagar el examen de admisión o de realizar gestiones; es decir, el interés de un trámite administrativo en particular no debe estar sobre la acción institucional.

Plantea, formalmente, que le soliciten a la Administración un arreglo definitivo, porque la solución no es permitir que se abran las cajas para cobrar admisión y, después, todo vuelve a estar igual a la semana siguiente. Recuerda que la UCR no es San Pedro, ese es el punto, le parece que en la OAF y la Vicerrectoría piensan que la UCR es San Pedro. Enfatiza que, aunque la gran mayoría de personas estudiantes y quienes aspiran a ser estudiantes cuentan con algún familiar que está bancarizado, por lo que es factible hacer los trámites, esa no es la realidad de todo el país.

Destaca que, según información del Banco Central de Costa Rica, el 35% de la población costarricense no está bancarizada, es decir, carece de una relación con los bancos; por ende, no tiene acceso a tarjetas de débito o crédito.

Recuerda que, en una ocasión, le comentaron que en Guanacaste las personas tenían que pagar una comisión a alguien más para que les hiciera el favor de pagarles el examen de admisión, porque ese alguien tenía tarjeta y la persona que aspiraba no tenía forma de hacerlo; entonces, habilitaron la caja, pero aun así una persona de Nicoya tuvo que desplazarse hasta Liberia para pagar el examen de admisión; esto no debe ocurrir, suena absolutamente ilógico.

Comenta que, en ese momento, dejó el asunto ahí, porque se resolvió; sin embargo, creyó que la solución era permanente, no que lo habían habilitado únicamente por una semana. Además, no le encuentra sentido a los criterios que le dan; por ejemplo, que el examen de admisión no se pague por transferencia electrónica de fondos, ya que Hacienda no lo permite por la factura, aunque el resto de las universidades sí tienen esa opción. Cuestiona qué diferencia a la UCR del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Nacional (UNA), pues estas últimas cuentan con la posibilidad de proceder así.

Estima fundamental que haya una intervención de la Rectoría, no para solucionar el asunto por el cobro de matrícula en estos días y que después, otra vez, suceda lo mismo; requieren de soluciones

integrales, en las que se incluya la globalidad de personas del país y se considere a las zonas rurales, donde la bancarización es muy diferente a la de la Gran Área Metropolitana.

Desconoce cuál sería el procedimiento y si todos estarían de acuerdo en que tomen un acuerdo, en la vía de solicitarle a la Administración, formalmente, un planteamiento que solucione esta situación. De todas formas, la directora y los directores de las sedes el lunes acordaron hacerle llegar una nota a la Rectoría, con la intención de que enmiende esta problemática.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ coincide con la señorita María José Mejías y con el Dr. Carlos Araya en que esto deben resolverlo. Cree que sería importante que, como Consejo Universitario, tomen un acuerdo que corrija este problema, pues es una cuestión tercermundista y, una vez más, corresponde a esas políticas en contra de la regionalización.

Expresa que tendría mucho peso que el Consejo Universitario refuerce lo que harán la directora y los directores de las sedes regionales; por tanto, lo propone como moción formal, de manera que sea un acuerdo del Consejo Universitario el que los obligue a cambiar esa política de pago.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, sale la Srta. Miryam Paulina Badilla. *****

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS expresa que está totalmente de acuerdo con el Dr. Gustavo Gutiérrez, apoya que esto sea un acuerdo del Órgano Colegiado, porque es muy importante que la Administración y las oficinas centrales en la Sede Rodrigo Facio Brenes entiendan ese aspecto que dijo el Dr. Carlos Araya: la UCR no es la Sede Rodrigo Facio. De hecho, la realidad en esta Sede es muy diferente a muchas de las circunstancias que se viven en las sedes regionales.

Exterioriza que la misma señora que le expresó esta situación, dudaba que en la Sede Rodrigo Facio Brenes llegara el abuelito a pagar con la persona estudiante la matrícula, pero es que las personas en sedes no tienen forma de pagarlo de manera virtual; incluso, la iglesia les recoge el monto exacto, para que paguen la matrícula con el dinero en efectivo; en suma, es totalmente una realidad diferente. Sostiene que no lograrán “avanzar” con estos procesos digitalizados, si se dejan de lado las dificultades de las personas estudiantes en las regiones, quienes también son UCR.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone tomar un receso de diez minutos, mientras conversa con el Dr. Carlos Araya sobre la elaboración del acuerdo.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. *****

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, propone una ampliación en el orden del día para discutir la problemática de la población estudiantil al realizar el pago de examen de admisión, de matrícula estudiantil y otros rubros que actualmente están digitalizados en la Universidad, así como un cambio en el orden del día para pasar al punto mencionado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la señorita María José Mejías.

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS solicita un cambio en el orden del día para que se tome el acuerdo correspondiente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que, formalmente, la propuesta sería una ampliación en el orden del día para incluir un punto que pretende resolver la problemática de la población estudiantil al realizar el pago de examen de admisión, de matrícula estudiantil y otros rubros que actualmente están digitalizados en la Universidad, así como un cambio en el orden del día para pasar al punto mencionado.

Seguidamente, somete a votación la moción, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA incluir un punto para resolver la problemática de la población estudiantil al realizar el pago de examen de admisión, de matrícula estudiantil y otros rubros que actualmente están digitalizados en la Universidad, así como un cambio en el orden del día para pasar al punto mencionado.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario toma un acuerdo con respecto a la problemática referente al cobro de examen de admisión, de matrícula estudiantil y otros rubros que actualmente están digitalizados en la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone el siguiente acuerdo, que, a la letra, dice:

Solicitar a la Administración que en un plazo de 15 días hábiles presente una solución para la problemática referente al cobro de examen de admisión, de matrícula estudiantil y otros rubros que actualmente están digitalizados, de manera que aquellas personas que no cuenten con una tarjeta de crédito o débito puedan proceder con estos pagos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Administración que en un plazo de 15 días hábiles presente una solución para la problemática referente al cobro de examen de admisión, de matrícula estudiantil y otros rubros que actualmente están digitalizados, de manera que aquellas personas que no cuenten con una tarjeta de crédito o débito puedan proceder con estos pagos.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se une a la sesión la MTE Stephanie Fallas.*

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración la moción presentada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez de votar la propuesta de trabajo planteada por la MTE Stephanie Fallas Navarro en el artículo 3 de la presente sesión.

EL DR. CARLOS PALMA solicita, respecto al punto anterior en el que la MTE Stephanie Fallas presentó una propuesta para la visita a la Sede Regional del Caribe, que tomen un acuerdo, porque eso les permitiría seguir una metodología de trabajo que, aunque no sea definitiva, constituirá un instrumento para las próximas visitas del Consejo Universitario. Menciona que, al tratarse de un planteamiento, se podría ajustar; por esa razón, remarca la pertinencia de que, en esta sesión, se establezca como un instrumento de trabajo del Órgano Colegiado, de manera que, con todo respeto, pide que hagan un acuerdo para aprobar esta proposición.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aprovecha para felicitar a la MTE Stephanie Fallas por el trabajo que les expone y la claridad con la que sistematiza las preocupaciones que se habían presentado anteriormente, sobre la forma en la que el Consejo Universitario podría sistematizar el trabajo y obtener los resultados en la propuesta de miembro anterior.

Discrepa con la idea de tomar un acuerdo sobre una metodología, puesto que se encuentran en proceso de construcción, y no quisiera amarrar este procedimiento a un acuerdo. Asegura que, en realidad, esa propuesta no se aplicaría en otra sede, pues las condiciones, formas de trabajo, intenciones o expectativas que el Órgano Colegiado tenga en la visita, provocarían variaciones o adecuaciones en esos sentidos.

Cree que el acuerdo tomado de visitar las sedes durante el año los habilita para generar los instrumentos metodológicos necesarios, según cada una de las giras. Por ahora, deben evaluar si les funcionará, ya que podrían requerir una modificación posterior para la siguiente sede.

Enfatiza que se trata de un proceso de construcción operativo, de modo que no le parece conveniente tomar un acuerdo que limite al Consejo Universitario o los obligue a cambiar los acuerdos, con respecto a la forma en la que abordarán las visitas en cada una de las sedes. Esto es meramente operativo y no se justifica su inclusión en la lista de mil acuerdos, a los cuales debe dar seguimiento el Órgano Colegiado.

LA MTE STEPHANIE FALLAS considera, al ser quien hizo el ofrecimiento y envió una nota con la propuesta, que vale la pena tomar el acuerdo; sin embargo, hay que restringirlo a la visita que realizarán a la Sede Regional del Caribe en junio, no en general.

Estima que eso es pertinente, pero tampoco estaría conforme con que sea la propuesta empleada para todas las visitas que se realicen, porque eso dependerá del objetivo, las características de la Sede y el tipo de visita que busquen hacer.

Apoya lo manifestado por el Dr. Carlos Palma en esos términos. Sostiene que no se amarraría la proposición que hizo, pero quedaría concreto si se aceptó se rechazó, o si cumplió con el ofrecimiento. Por lo anterior, en el caso de la forma, le parece que sí conviene, mientras que, por el fondo de lo que se plantea, solicita que se tome el acuerdo específicamente para la visita a la Sede Regional del Caribe. Señala que, cuando tengan las otras visitas, deberán presentar una propuesta de trabajo para cada una de esas sedes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE manifiesta que le preocupa, porque los acuerdos deberían ser algo medible y que permita un seguimiento; en este momento, la propuesta que la MTE Stephanie Fallas les comparte y que están acogiendo se consigna en actas, el documento íntegro como tal está quedando. Aclara que el tema era conocer la propuesta y definir la metodología que seguirán.

Comparte la posición de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, pues no ve la necesidad de un acuerdo como tal, al que deban darle seguimiento, según como lo propone la MTE Stephanie Fallas, a fin de que, en las siguientes visitas, se vuelva con otra propuesta y otro acuerdo; es decir, adoptarían la política de que por cada visita desarrollarían un acuerdo, lo cual no estima correcto.

Apunta que en el Consejo Universitario tienen procedimientos para supervisar los acuerdos, los proyectos de ley y así sucesivamente; es decir, son capaces de implementar un proceso para las visitas a las sedes, que ya es un acuerdo que se aprobó y que establece que año tras año lo deben hacer. Le parece que este es el procedimiento que iría asociado a ese acuerdo que ya tienen y es el que deben definir. En el caso de proyectos de ley, cuando se hicieron las modificaciones, se presentó en Informes de Dirección.

Cree que en el momento en que estén de acuerdo con este método para el seguimiento y sistematización de las visitas que realicen a las sedes, que incluso no debería ser solo a las sedes, podría aplicarse para las visitas a centros de investigación o la problemática de un edificio, les sirve, pero lo vería como un modo asociado a ese acuerdo que poseen.

Indica que tienen una moción presentada por el Dr. Carlos Palma y la MTE Stephanie Fallas, pide que le ayuden a redactarla, con el fin de someterla a votación.

EL DR. CARLOS PALMA exterioriza que está de acuerdo con la posición de la MTE Stephanie Fallas, efectivamente esto sería una propuesta para la Sede Regional del Caribe, pero se podría ajustar; además, puntualiza que es preciso determinar cómo funciona el planteamiento en la realidad de la región, pues, probablemente, haya que cambiarlo para otras sedes. Insiste, ya que la MTE Fallas hizo el esfuerzo y un trabajo excelente, que se apruebe la propuesta para la Sede Regional del Caribe.

Sugiere que el acuerdo sea acoger la propuesta presentada por la MTE Stephanie Fallas, en relación con la metodología que se utilizará en la visita a la Sede Regional del Caribe.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ considera que la moción lo pone en un cierto dilema, porque está de acuerdo con la metodología, pero difiere con que se tome un acuerdo; entonces, si lo someten a votación, votaría en contra, dado que no le parece necesario tomar un acuerdo, aunque está a favor de la metodología, como lo había expresado a la MTE Stephanie Fallas.

Manifiesta que no está seguro y, con todo el debido respeto, reitera que el trabajo de la MTE Stephanie Fallas es brillante y lo agradece, pero cree que poseen un problema de sincronía sobre lo que deben votar o no.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se une a las palabras del Lic. William Méndez, “no quería cruzar el río antes de llegar ahí”, pero se pregunta, si en este momento se rechaza el acuerdo, qué significaría, pues igualmente estaría votando negativo. Discrepa con la votación del acuerdo, aunque sí cree en la propuesta como tal. Le genera duda qué pasaría si la mayoría de los votos son negativos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS consulta si el procedimiento sería votar primero la moción del Dr. Carlos Palma y, si se rechaza, ni siquiera habría que tomar el acuerdo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica que someterá a votación la moción del Dr. Carlos Palma; luego, se votaría la propuesta presentada por la MTE Stephanie Fallas, para la visita que se realizará a la Sede Regional del Caribe.

Seguidamente, somete a votación la moción del Dr. Carlos Palma, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, MTE Stephanie Fallas.

TOTAL: Dos votos.

EN CONTRA: Dr. Gustavo Gutiérrez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Ocho votos.

Seguidamente, somete a votación la firmeza del acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA rechazar la moción del Dr. Carlos Palma de votar la propuesta de trabajo planteada por la MTE Stephanie Fallas Navarro para la visita que se realizará a la Sede Regional del Caribe.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Reunión con personas representantes administrativas en los Consejos Universitarios de las universidades públicas**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que el viernes 3 de junio de 2022, por la tarde, sostuvo una reunión con los representantes administrativos de los consejos universitarios de las universidades públicas. Normalmente, se mantienen en comunicación, pero ese día, tuvieron la primera reunión de este año.

Destaca que entre sus preocupaciones están la *Ley Marco de empleo público*, la *Ley del fortalecimiento de las finanzas públicas* y la convocatoria a la Comisión de Enlace para negociar el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). En la reunión determinaron importante conversar con todos los Consejos Universitarios, para abordar ese tema, y alinear algunas de las prácticas o acciones que está desarrollando cada institución. En ese sentido, se les dirigirá una nota a fin de concertar una reunión entre todos.

Menciona que, en las otras universidades, los Consejos Universitarios funcionan un poco distinto al de la UCR; en consecuencia, a veces, compiten y afirman que el Consejo Universitario no ejerce, pero otros consejos sí. Por ese motivo, sería importante poner en conjunto qué se está haciendo y en qué se está avanzando.

Sostiene que, como les ha dicho en otras ocasiones, estos temas referentes a las leyes que lesionan las autonomías universitarias y la operación, en general, de las instituciones de educación superior requieren de soluciones conjuntas. Aclara que saber y conocer las particularidades de cada institución fortalecerá los frentes y las fuerzas en común, pues buscará la mayor protección o el beneficio para salir adelante con estas situaciones que producen una crisis en el sistema institucional del país. Reitera que le llegará una solicitud al Dr. Vidaurre, para que él decida lo que corresponda.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que él no es quien decide, sino el Órgano Colegiado.

- **Reunión con exrector de la Universidad**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que el lunes 6 de junio de 2022 sostuvo una reunión con el Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad, con quien siempre es un placer conversar y abordar temas relacionados con la Institución. Este encuentro le permitió generar criterios para algunos de los casos que están discutiendo en la Comisión de Estatuto Orgánico y, a su vez, le facilitó preparar ciertos elementos que se abordan en los asuntos sometidos a la Asamblea Colegiada Representativa.

Añade que en esa reunión surgió un tema que ya el Dr. Gutiérrez les había comentado, sobre el interés de la Administración en organizar y fomentar el desarrollo de los foros institucionales, aplaude la posibilidad de que el Dr. Macaya participe en este proceso. Cree que es un llamado muy interesante, por lo que es conveniente que el Consejo Universitario de la UCR se integre a la organización de los foros institucionales que la Administración lleve a cabo.

Estima que es especialmente importante, por los temas que deben discutir, para definir la temática del VIII Congreso Universitario; especialmente para ir generando en la comunidad alguna reflexión y algún análisis en torno a esta visión que tienen de universidad en el futuro.

- **Valoración de parámetros y alcances de la *Ley Marco de empleo público***

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA menciona que el martes 7 de junio de 2022 sostuvo una reunión con el señor Mauricio Castro Méndez, profesor de Derecho y abogado laboralista, quien los ha acompañado anteriormente. Abordaron los parámetros y alcances de la *Ley Marco de empleo público* y qué pueden hacer, como universidad, ante la inminente aprobación. Él le propone, de forma *ad honorem*, una asesoría constante y permanente al Consejo Universitario y a la Administración, con respecto a dicha ley.

Agrega que, actualmente, hay una comisión formada en la Facultad de Derecho que trata este tema, es a la que le plantean las consultas; sin embargo, él le ofreció reuniones constantes, porque hay muchas acciones que, como institución, es posible llevar a cabo para enfrentar esta circunstancia, sus alcances e implicaciones.

- **Aplicación de la regla fiscal**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa, siempre en la misma línea que les preocupa a varios miembros del Consejo Universitario, que el fin de semana conversó con la ingeniera química Noemi Quirós Bustos, quien fue presidenta del Colegio de Químicos y funcionaria del ITCR, pues estaba interesada en conocer la posición de la UCR en relación con la aplicación de la regla fiscal y sus efectos en las autonomías universitarias.

Informa que fue invitado por parte de un grupo de movimiento cooperativo, que impulsa una reforma a la ley citada para exonerar de la aplicación de esta ley a los entes públicos no estatales, dentro de los cuales (aproximadamente son cincuenta y dos instituciones conocidas como entes públicos no estatales) la mayoría son colegios profesionales; entonces, ahí radica la importancia para estos colegios de que ese cambio continúe el proceso legislativo y, eventualmente, los excluyan de la regla fiscal.

- **Participación en actividad para recordar a Mons. Víctor Manuel Sanabria Martínez**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ comunica que la representante del Colegio de Enfermeras ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou), la Dra. Marlen Calvo Solano, lo invitó a una actividad el pasado lunes, en Oreamuno de Cartago, en memoria del personaje público e histórico: Monseñor Sanabria, quien era oriundo de esa ciudad.

Señala que esto lo lleva a un tema que han conversado en varias oportunidades y rememora un artículo que se publicó esta semana en el Semanario Universidad, en el que se plantea la recuperación histórica de algunas de las personas vinculadas con la creación de la UCR, pero, sobre todo, con las bases del Estado social de derecho y el Estado de justicia social, en la memoria del Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, del señor Manuel Mora Valverde y de Monseñor Sanabria.

Detalla que existe una propuesta que han desarrollando el señor Vladimir de la Cruz de Lemos, el señor Constantino Urcuyo Fournier y otras personas, quienes insisten en la necesidad de que la Universidad les otorgue un espacio de reconocimiento por sus aportes en la creación y la iniciativa de la UCR.

Manifiesta que, al recordar a Monseñor Sanabria en su setenta aniversario, fecha que no deben olvidar, por su aporte tan valioso en la construcción de la Costa Rica de los años cuarenta y posterior, principalmente, por la fundación del estado de justicia social y Estado social de derecho, trae a colación que no solamente deben recordar al señor Sanabria, sino también al Dr. Calderón y al señor Mora como padres e inspiradores de lo que hoy conocen como UCR.

- **Posiciones con respecto a la circular de la Vicerrectoría de Docencia relacionada con la presencialidad para el II ciclo 2022**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que varias coordinaciones de docencia del Área de Ciencias y del Área de Artes y Letras se le acercaron y le hablaron sobre la Circular VD-16-2022, que se publicó el 2 de junio de 2022, y que se vincula con la Circular R-23-2022.

Da lectura a un extracto de la circular, que, a la letra, dice:

De conformidad con lo indicado en el apartado 2 de la Circular R-23-2022, las Unidades Académicas que establezcan un 30% o más de la totalidad de sus grupos bajo las modalidades bimodal, alto virtual o virtual, deberán solicitar el aval de la Vicerrectoría de Docencia. Esta disposición resulta aplicable a los tres momentos procedimentales de matrícula (ordinaria, inclusión y aprovechamiento). Por lo tanto, si durante la digitación de la oferta curricular de la matrícula de aprovechamiento o inclusión se llegara a superar ese 30%, se deberá solicitar, en ese momento, la autorización de esta Vicerrectoría.

Para gestionar dicho aval, la Unidad Académica deberá completar el Formulario para la autorización de cursos y grupos con algún grado de virtualidad en el II ciclo lectivo del año 2022, el cual se encuentra adjunto a la presente circular. Una vez se hayan registrado todos los datos solicitados, se deberá remitir, por medio de un oficio dirigido a la Vicerrectoría de Docencia y con copia a la Oficina de Registro e Información, el formulario solicitado y el acta de la sesión de la Comisión de Docencia en la cual se aprobaron las modalidades correspondientes.

Las Unidades Académicas que se encuentren en dicha situación deberán remitir el reporte correspondiente ante la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el 15 de junio de 2022. (...)

En ese sentido, las coordinaciones están muy preocupadas; por ejemplo, en Letras sostuvieron una reunión de más de cuatro horas para analizar la circular, identificaron sus implicaciones y las limitaciones

de tiempo. En este momento, funciona solo como mensajero, pues le solicitaron que informara esto, ellos consideran que el siguiente es un argumento de inclusión que se debe tomar en cuenta; entonces, le remiten los comentarios, que, a la letra, dicen:

Hablando ayer con varia gente acerca de los cursos del próximo ciclo surgió el tema que me parece hay que tomar en cuenta como argumento para pedir que los cursos tengan grados de virtualidad, es el tema de la inclusión; es decir, la UCR tiene entre sus políticas la inclusión de personas que viven en zonas alejadas, de estudiantes madres, de estudiantes que trabajan; es decir, población estudiantil a la que le serviría que haya opciones con altos grados de virtualidad.

En ese sentido, las disposiciones actuales indican que si tiene un curso que calza con una pedagogía presencial no lo puede ofrecer bimodal o virtualmente para llegarle a otra población, porque las indicaciones establecidas son solo de aspectos pedagógicos, lo cual limita la oferta académica para otros grupos de la población.

Manifiesta que fue interesante, porque los argumentos coinciden con la postura del Consejo Universitario, aquella que utilizaron para recomendar no aprobar el proyecto de ley que buscaba las jornadas de trabajo de 4/3, pues afectaba poblaciones de padres y madres que trabajan, estudiantes y otros; es decir, esas coordinaciones le dieron los mismos argumentos con respecto a estas modalidades.

Por otro lado, si no ponemos un mínimo de bajo virtual los cursos no podríamos hacer quiz en línea, ni una serie de actividades que hemos venido haciendo durante la pandemia y antes de la pandemia; además, en algún momento del semestre surge un brote de COVID-19 u otra enfermedad contagiosa en el docente o los estudiantes, no podríamos cambiar una clase de presencial a virtual para evitar el contagio.

Destaca que le recalcaron que, por ejemplo, el curso es presencial, pero si se les pide que entreguen una tarea en mediación virtual ya tiene un grado de virtualidad; si el profesor envía un correo electrónico para comunicarse con las personas estudiantes, se tiene un grado de virtualidad; inclusive, un curso presencial exigiría que las tareas se manejen en papel, a pesar de que existe una política de reducir el uso de papel.

Enfatiza que ellos le solicitaron que comunicara esto. Sabe que la señorita Miryam Badilla la vez pasada hizo observaciones sobre esta afectación a las poblaciones estudiantiles y, en este caso, es cierto. En el año 1989 se hablaba de que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) democratizaban el acceso a la educación, al propiciar más ofertas y opciones para acceder, eso es lo que ellos están reclamando. Reitera que comparte la opinión de ellos y transmite el mensaje que le pidieron.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA recuerda que les había mencionado que realizaría un informe y se los compartiría, no lo ha hecho porque no se ha reunido con la Facultad de Derecho, lo cual estima importante; por ende, cuando logre hacerlo (espera que sea esta semana) terminará, específicamente, lo de derecho y se los compartirá.

Cree que, en este tema, es muy importante conocer la experiencia y los frutos de cada escuela, no generalizarlo en la UCR, de la Sede Rodrigo Facio Brenes, sino conocer las necesidades, las problemáticas y los objetivos de cada escuela, con la intención de llevarlo a cabo. Espera que el informe logre ayudar, aunque sea un poco.

ARTÍCULO 9

Informes de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA recuerda que la Comisión se reúne los miércoles, de manera que las convocatorias de la Asamblea Colegiada Representativa les impiden sesionar, por eso no se reunieron ayer.

Aprovecha para felicitar a la Administración y a las autoridades del Consejo Universitario por la organización de la Asamblea Colegiada Representativa de ayer, le parece que fue una sesión excelentemente bien conducida por el señor rector, por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y por las personas que apoyaron. Desde su perspectiva, el resultado fue exitoso, lo que permite cumplir con el cronograma fijado para las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa.

- **Comisión Especial**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA reitera que, en las sesiones de la Comisión Especial, las cuales se realizan los viernes, se está trabajando en un mecanismo que identifique la viabilidad de otorgar doble titulación (maestría profesional y especialidad médica) a las personas que forman parte del programa de Especialidades Médicas. Han tenido varios encuentros, en los que se han organizado por áreas de experiencia y han sido muy productivas.

Enfatiza que han utilizado el espacio de los viernes en la mañana para llevar a cabo estas sesiones, de manera que justifica su ausencia al llamado de la MTE Stephanie Fallas, coordinadora de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para participar de la sesión de mañana, en vista de que ya tienen una convocatoria con personas externas del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). No obstante, en caso de que sea posible que les compartan grabaciones, apuntes o notas específicas, se compromete a revisar el material.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), por una solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), están revisando la actualización del monto que se reconoce por dedicación exclusiva, como incentivo salarial, habilitado para el personal universitario.

Detalla que en la Comisión conocieron un informe de la OCU del año pasado, relacionado con las implicaciones de la Ley N.º 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Dado el interés de este tema, cree que esa información de la OCU no solo precisa el porcentaje de este rubro, sino que también amplía muchos de los detalles que expone y aborda las implicaciones para la UCR como Institución, ya que esta norma tiene un artículo sancionatorio y es ley; por tanto, les corresponde aplicar lo que allí se contempla.

Conversó con el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, y le expresó la importancia de que él comparta todas esas apreciaciones en la CAUCO. Le pareció muy pertinente involucrar a quienes integran el Consejo Universitario, pero aclara que se trata solo de una invitación, puesto que la convocatoria es dirigida a los miembros de la Comisión, aunque decidió hacerla ampliada por el interés de este tema.

Menciona que ayer se les remitió un correo electrónico con el informe completo de la OCU, a fin de que lo lean antes de la sesión de mañana. Asimismo, aclara que les queda el insumo, de modo que, en cualquier momento, lo puedan analizar con detalle.

Explica que este asunto los coloca en una posición en la que deben examinar con mucho cuidado cómo implementarlo en la Institución, lo cual es parte del trabajo que están efectuando en la CAUCO. Le encantaría recibirlos mañana, para contar con un espacio de diálogo tan importante.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que, cuando se mencionó este aspecto, le llamó la atención, porque la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) tiene seis temas relacionados con régimen salarial, de los cuales algunos se han heredado por casi dos décadas, si se añade la *Ley Marco de empleo público*, muchas de esas reformas han perdido pertinencia; no obstante, la idea del Consejo Universitario, durante estos veinte años, fue concentrar todos estos temas.

Comenta que, al surgir este punto, reflexionó en eso; de hecho, fue un pase que firmó a principios de enero (tal vez, el primero que hizo) y se trasladó a la CAUCO y no a la CCCP; sin embargo, le quedó una inquietud, pues el 9 de marzo de 2023 entra a regir la *Ley Marco de empleo público* y, en realidad, mucho de esto ya cambia o desaparece.

Manifiesta que revisó esto con el Lic. Javier Fernández Lara, quien encontró un informe de la Contraloría General de la República en el que advierte a la municipalidad de Garabito por no adecuar los rubros de remuneraciones a la Ley N.º 9635, en una evaluación a las instalaciones para ver el cumplimiento. En ese informe se detallan algunos elementos de pertinencia para la UCR, por lo que se los compartirá. Le resulta interesante que, pese a que están a la víspera de que la Contraloría General de la República ya no tenga pertinencia, ese Órgano está verificando que en las instituciones se acople esto.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que, el lunes 6 de junio de 2022, empezaron a analizar la conveniencia de incorporar, entre las funciones de las personas que ocupan los puestos de vicerrectoría de docencia, investigación y acción social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento.

Detalla que consultaron a la Oficina Jurídica, precisamente por la inquietud de conocer si es pertinente incluir a la FundaciónUCR en el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Iniciaron el análisis con la visita del Mag. José Moya Segura, director ejecutivo de la FundaciónUCR, para que les compartiera algunos aspectos de las funciones y la coordinación de la FundaciónUCR con la Universidad.

Señala que, en vista de que este proceso recién comienza, los tendrán al tanto del desarrollo. Agrega que, como insumo importante, la Administración, al finalizar el año pasado, emitió una resolución, mediante la cual otorga su representación en la Junta Directiva de la FundaciónUCR a las personas vicerrectoras; entonces, ahí se habilita esta participación. Continuarán con este proceso y espera pronto presentarles el dictamen.

Comunica, por otra parte, que se han organizado en grupos para evaluar las observaciones recibidas que atañen a la creación del Área de Ciencias Económicas. Agradece a la comunidad universitaria las expresiones y comentarios que surgen a partir de este caso, puesto que los incorporarán en un proceso de análisis sistemático que han organizado entre los miembros de la Comisión.

****A las diez horas y veintiocho minutos, sale la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

ARTÍCULO 10**La Comisión de Investigación y Acción Social continúa con la presentación del Dictamen CIAS-6-2022 referente a la modificación de los artículos 28 y 33 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.**

EL DR. CARLOS PALMA comunica, respecto a este caso, que la Comisión solicitó las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) y de la Oficina Jurídica, a raíz de una observación que hizo el Dr. Carlos Araya en la Sede Regional de Guanacaste. El señalamiento era concerniente a unas atribuciones que se le estaban dando a la FundaciónUCR, en los dos artículos que se pretenden modificar, esto es actuar en nombre de la Universidad y administrar aquellos recursos que la Institución recibiría en razón de la vinculación remunerada con el sector externo, cuando, en realidad, se refieren a estudios o trabajos que se ejecutan por medio de la UCR.

Asevera que ya recibieron la recomendación de la OCU y quedó pendiente la sugerencia de la Oficina Jurídica. En este lapso, se les había comunicado, informalmente, que esos artículos urgían, porque estaba pendiente el convenio de la UCR con el Instituto Nacional de Seguros (INS) respecto al laboratorio; por lo tanto, era urgente dictaminar esta modificación. Sin embargo, en el interin, se enteraron de que se había llegado a una primera solución, no podía afirmarse que era definitiva, entre la Universidad y el INS, para prorrogar el contrato que vence el 15 de julio de 2022, de manera que no era tan urgente modificar estos artículos.

Manifiesta que ayer la Oficina Jurídica le comunicó que no se ha llegado a ninguna solución con el INS, pues la solución inicial que se planteó no fue satisfactoria; entonces, se encuentran a la espera la modificación de estos artículos, lo cual representa un elemento de presión para realizar los cambios. Ayer, además, habló con el M.Sc. William Bolaños Gamboa, jefe de la Oficina Jurídica, quien le adelantó que hoy le haría llegar las observaciones solicitadas; esperaría contar con la recomendación de la Oficina Jurídica, la cual es de suma importancia, para que el Órgano Colegiado conozca el documento que está pendiente, acerca de la modificación de los artículos del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

Solicita, con mucha pena, suspender este tema, esperando que ya el martes cuenten con la comunicación de la Oficina Jurídica y dictaminen esta modificación. Son actividades imprevistas que se han dado, ya que, primero, se les dijo que habían llegado a una solución, después no fue aceptada; en consecuencia, ahora sí es necesario conocer el dictamen pendiente, pero, para ello, requieren la opinión de la Oficina Jurídica.

****A las diez horas y treinta y tres minutos, se une a la sesión M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación retirar de la agenda este punto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que, si logran resolver esto antes, convocaría una sesión extraordinaria para ver este punto, dada la urgencia de que esto se resuelva; por tanto, recomienda hablar con la Oficina Jurídica para agilizar ese criterio, y con los asesores de la Unidad de Estudios, a fin de que se aborde rápidamente.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la presentación del Dictamen CIAS-6-2022 referente a la modificación de los artículos 28 y 33 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE comunica que harán un receso de veinte minutos.

****A las diez horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre. ****

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2022 referente al proyecto de Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de la Ley de pesca y acuicultura N.º 8436, del 1.º de marzo de 2005 y sus reformas, Expediente N.º 21.531.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE afirma que habló con el diputado José María Villalta Flórez-Estrada, quien le indicó que se le imposibilitaba asistir hoy a la sesión; no obstante, le especificó que, luego, confirmaba el espacio, puede que sea para el próximo martes. Queda a discreción del plenario si esperan a que el exdiputado los acompañe o discuten el tema de una vez.

Recuerda que el proyecto ya ha sido convocado, aunque se han presentado mociones; por ello, desconocen la rapidez con la que lo trabajarán en la Asamblea Legislativa.

Seguidamente, somete a votación retirar el punto de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la presentación de la propuesta Proyecto de Ley CU-68-2022 referente al proyecto de Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de la Ley de pesca y acuicultura N.º 8436, del 1.º de marzo de 2005 y sus reformas, Expediente N.º 21.531.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Docencia y Posgrado continúa con la presentación del Dictamen CDP-6-2022 en torno a la modificación de los artículos 32 A, incisos c) y d), y 33 A, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

EL DR. CARLOS ARAYA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Lic. Mario Alberto Chacón Webb, docente de la Sede Regional del Sur, presentó ante la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación de los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A inciso c) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (oficio 003-2022, del 6 de enero de 2022).
2. El asesor legal del Consejo Universitario recomendó verificar la venia de alguna de las personas miembro del Órgano Colegiado y remitir, de ser el caso, un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (Criterio Legal CU-8-2022, del 11 de febrero de 2022).
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6568, artículo 2, inciso q), del 22 de febrero de 2022, acordó solicitar a la Dirección que realice un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice las modificaciones propuestas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado por medio del Pase CU-15-2022, del 23 de febrero de 2022.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

Mediante el oficio 003-2022, del 6 de enero de 2022, el Lic. Mario Chacón Webb, docente de la Sede Regional del Sur, presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación a los artículos 32 A, incisos c) y d), y 33 A inciso c) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, a la luz del cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021 (particularmente lo establecido en los apartados 2.0 Documentos digitales y firma digital, 2.8 Subsanación de ofertas y 2.9 Exclusión automática), con el fin de incorporar en la norma la posibilidad de remitir documentación digital, tal como la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de documentos, con la consecuencia de la exclusión automática en caso de no adjuntarla, también que se considere la posibilidad de subsanar ofertas por parte de la Comisión Calificadora.

2. Propósito

Dictaminar la pertinencia de la modificación a los incisos c) y d) artículo 32A, e inciso c) del artículo 33 A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, propuesta por el Lic. Mario Chacón Webb, docente de la Sede Regional del Sur.

3. Normativa relacionada

El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias (subrayado no es del original).

El concurso de antecedentes para ingreso a régimen académico del personal docente de la Universidad de Costa Rica se encuentra regulado en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* en los artículos 31A al 37A.

A continuación, se presenta una síntesis de los incisos que componen el artículo 32A, referente a la apertura de un concurso de antecedentes:

Cuadro N.º 1
Aspectos que regula el artículo 32A del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

a) Pasos preparatorios	El acto inicial lo realizará quien ocupe el decanato de una facultad no dividida en escuelas o quien ocupe la dirección de una unidad académica. Para ello se requiere la comprobación de la partida presupuestaria y la aprobación de la respectiva asamblea. Además, la asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.
b) Autorización	El decanato de una facultad no dividida en escuelas o quien ocupe la dirección de una unidad académica enviará a la Vicerrectoría de Docencia la documentación respectiva para su resolución. Además, se determinará los procesos a seguir en caso de que la persona decana o quien ocupe la dirección de la unidad académica no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario; así como en el caso de que la Vicerrectoría de Docencia se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente.
c) Requisitos para concursar	La asamblea de la unidad académica decidirá los requisitos específicos basándose en los lineamientos generales del concurso que estable este reglamento.
d) Apertura del Concurso	Se establecen los lineamientos generales sobre el cartel, lo correspondiente a la recepción de las ofertas y el acto de apertura de las ofertas y el levantamiento del acta.

Fuente: Elaboración propia, con base en el reglamento.

Por su parte, a continuación se expone el artículo 33A, sobre la etapa de preselección académica, en la cual participa la Comisión Calificadora nombrada para tales efectos:

Cuadro N.º 2
Aspectos que regula el artículo 33A del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

a) Nombramiento de la Comisión Calificadora	El decanato o quien ocupe la dirección de la unidad académica nombrará una Comisión Calificadora en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta.
b) Integración de la Comisión Calificadora	La Comisión Calificadora estará integrada, al menos, por cinco académicos, en la categoría de catedrático o asociado dentro del régimen académico.
c) Calificación	La Comisión Calificadora se registrará por los criterios de valoración y calificación que establece este reglamento, sin tomar en cuenta la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch). Únicamente será preseleccionado la persona oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros.
d) Informe de la Comisión Calificadora	La Comisión Calificadora entregará al decanato o a la dirección de la unidad académica un informe debidamente justificado con la lista de los preseleccionados, y deberá abstenerse de cualquier recomendación.
e) Plazos	La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de haber recibido el acta y la documentación para realizar el proceso técnico de calificación. El decanato o la dirección de la unidad académica convocará a la Asamblea en un plazo que no sobrepase los quince días hábiles, después de que la Comisión Calificadora entregue su informe.

Fuente: Elaboración propia, con base en el reglamento.

Como se muestra en los cuadros anteriores, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* define aspectos generales del concurso y establece que la Asamblea de la unidad académica correspondiente determinará los requisitos específicos que se publicarán en el cartel con base en los lineamientos generales del Reglamento.

Según el artículo 32A, inciso c), de ese reglamento, los requisitos generales para participar en un concurso son los siguientes:

- i. Presentar una declaración jurada que haga constar que, en caso de ganar el concurso asumirá de inmediato el cargo, o a más tardar, al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que dicte el acto final de adjudicación de la plaza, excepto aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero, quienes en caso de ganar el concurso, se integrarán a sus funciones cuando hayan finalizado sus estudios o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad.
- ii. Señalar el domicilio, la residencia, el número de fax o correo electrónico para atender sus notificaciones.
- iii. Prestar sus servicios en otras unidades académicas y sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y posibilidades del oferente, debidamente justificadas.
- iv. Indicar en cuáles plazas desea concursar, en caso de que la convocatoria incluya diferentes plazas o disciplinas.
- v. Tener el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado o superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados, se podrá nombrar a quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.
- vi. Si se requiere alguna especialidad en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

Tanto los requisitos generales que establece el Reglamento como los específicos que defina la Asamblea de la unidad académica deberán ser especificados en el cartel del concurso de antecedentes.

4. Propuesta de modificación

La propuesta de modificación al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* presentada por el Lic. Mario Chacón Webb, docente de la Sede Regional del Sur, está basada en el cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021, específicamente lo dispuesto en los puntos 2.0, 2.8 y 2.9, tal como se expone a continuación:

2.0 DOCUMENTOS DIGITALES Y FIRMA DIGITAL: *Los siguientes documentos podrán ser suscritos y enviados digitalmente a la dirección electrónica de la unidad académica, si la persona interesada tiene firma digital debidamente autorizada y un correo electrónico designado como oficial para comunicaciones y notificaciones. En caso de no tener firma digital su presentación deberá ser física.*

Las fotocopias físicas, las certificaciones físicas, constancias físicas y cualquier otro documento físico (artículos, libros, etc.) deberán ser escaneados, fotografiados, grabados o video grabados digitalmente para su envío y venir con una declaración jurada de la persona interesada firmada digitalmente jurando su autenticidad y originalidad. Caso contrario, será considerado como el delito de falsedad ideológica y uso de documento falso de conformidad con el Código Penal.

Una vez efectuada la asamblea, la dirección de la unidad académica deberá enviar toda la documentación física o digital a la Vicerrectoría de Docencia. En caso de ser digital, la dirección de la unidad académica deberá firmar digitalmente cada documento o grupo de documentos para certificar la autenticidad del envío.

2.8 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: *En caso de que la Comisión Calificadora determine la ausencia, no presencia, no plenitud, inidoneidad, impertinencia o inutilidad de alguna información o algún documento en los atestados de los oferentes, deberá solicitar a la persona oferente que presente dicha información o documento, en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, para que subsane sus atestados.*

Si la persona oferente presenta la información o documento solicitado dentro del plazo señalado anteriormente, la oferta se tendrá por válidamente subsanada. La persona oferente no podrá aportar documentos o información no solicitada por la Comisión Calificadora, ni la Comisión Calificadora podrá aceptar la presentación ni incluir información o documentos no solicitados por ella, ni en el plazo brindado en el párrafo anterior, ni después de dicho plazo.

2.9 EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA: *Las personas oferentes que no presenten la documentación indicada en los numerales 2.1, 2.3, 2.4 y 2.7 al finalizar el plazo de recepción de ofertas, o bien, no la aporten después del plazo otorgado por la Comisión Calificadora en el punto 2.8 para subsanar la oferta de sus atestados, no podrán ser tomadas en cuenta en el concurso y deberán ser excluidas de forma automática. De este hecho, dejará constancia la Comisión Calificadora del concurso en su informe.*

A raíz de lo anterior, el Lic. Mario Chacón Webb propone adicionar en los incisos c) y d) artículo 32A, e inciso c) del artículo 33 A, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, lo siguiente:

Cuadro N.º 3
Propuesta de modificación presentada por el Lic. Mario Chacón Webb

Propuesta de Mario Chacón	<i>Texto vigente</i>
<p>Adicionar en el artículo 32A, inciso c), lo siguiente:</p> <p>i. La posibilidad de remitir digitalmente la documentación que compone la oferta a la dirección electrónica de la unidad académica, con las especificaciones tal y como indica el punto 2.0 del Cartel 5-2021 del Concurso de antecedentes para ingreso a Régimen Académico.</p> <p>ii. Hacer especial referencia a que las fotocopias físicas, las certificaciones físicas, constancias físicas y cualquier otro documento físico (artículos, libros, etc.) deberán ser escaneados, fotografiados, grabados o video grabados digitalmente para su envío, y venir con una declaración jurada de la persona interesada firmada digitalmente jurando su autenticidad y originalidad. Caso contrario, será considerado como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso de conformidad con el Código Penal.</p>	<p><i>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</i></p> <p><i>c) Requisitos para concursar</i></p> <p><i>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</i></p> <p><i>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones. Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</i></p> <p><i>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el Vicerrector de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.</i></p> <p><i>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</i></p>
<p>Agregar en el artículo 32A, inciso d), iii), lo siguiente:</p> <p>i. La exclusión automática de las ofertas remitidas digitalmente a la dirección electrónica de la unidad académica, que carezcan de la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de los documentos, al considerarse como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso de conformidad con el Código Penal.</p>	<p><i>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</i></p> <p><i>d) Apertura del concurso</i></p> <p><i>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>(...)</i></p>

<p>ii. Sobre los demás requisitos para la presentación de las ofertas, se considera pertinente, que no opere la exclusión automática de aquellas ofertas que carezcan de la documentación completa, sino que prevalezca la oportunidad de subsanación, en la forma y plazo que indica el punto 2.8 del Cartel 5-2021 del Concurso de antecedentes para ingreso en Régimen Académico</p>	<p>iii. <i>Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</i></p> <p><i>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</i></p> <p><i>Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática</i></p>
<p>Adicionar en el artículo 33A, inciso c), lo siguiente:</p> <p>i. La posibilidad de subsanar ofertas por parte de la Comisión Calificadora, con las especificaciones tal y como indica el punto 2.8 del Cartel 5-2021 del Concurso de antecedentes para ingreso en Régimen Académico.</p> <p>ii. Establecer como único documento no subsanable la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de los documentos remitidos digitalmente a la dirección electrónica de la unidad académica, ya que éste es motivo de exclusión automática, al considerarse como el delito de falsedad ideológica y uso de documento falso de conformidad con el Código Penal.</p>	<p>ARTÍCULO 33A. Preselección Académica</p> <p>c) <i>Calificación</i></p> <p>i. <i>La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomará en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros.</i></p> <p>ii. <i>Una vez realizada la preselección según los criterios señalados, la Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos, por los que podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos adicionales a los oferentes ya preseleccionados</i></p>

5. Criterio del asesor legal del Consejo Universitario¹

El asesor legal del Consejo Universitario manifestó que desde el punto de vista jurídico no se encuentran objeciones para que se proceda con las modificaciones propuestas. Sin embargo, realizó las siguientes observaciones sobre la pertinencia de cada uno de los aspectos propuestos por el Lic. Mario Chacón Webb:

- i. Sobre la inclusión reglamentaria que permita remitir la documentación de forma digital, advierte que esa habilitación puede incluirse en los respectivos carteles, por lo que no se requiere una modificación en el reglamento.
- ii. Respecto a la subsanación de atestados y a la imposibilidad de que se corrija la declaración jurada, explica que es un aspecto propio e inferido en las competencias y responsabilidades que cumple la Comisión Calificadora, por lo que la inclusión en la norma no resulta necesaria.
- iii. La comisión del delito de falsedad ideológica solamente puede ser tenida como probada tras una condenatoria del respectivo juzgado penal.

¹ Criterio Legal CU-8-2022, del 11 de febrero de 2022.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta de modificación enviada por el Lic. Mario Chacón Webb, al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, así como los apartados 2.0, 2.8 y 2.9 del cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021.

Al respecto, la Comisión de Docencia y Posgrado indicó que el reglamento es de carácter general y que las disposiciones específicas relacionadas al concurso de antecedentes deben estar contenidas en el cartel; lo anterior, en razón de dar una mayor flexibilidad y adaptabilidad a los requerimientos que se necesiten al momento de realizar el concurso. Por tanto, a continuación, se esbozan los principales aspectos valorados por la Comisión de Docencia y Posgrado para desestimar la propuesta de modificación:

Cuadro N.º 4

Justificación de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) para desestimar la propuesta de modificación.

Artículos que se pretende modificar	Argumentación de la CDP
Artículo 32A, inciso c), <i>Requisitos para concursar</i>	Se recomienda no acoger la propuesta de incluir la posibilidad de enviar documentación digital, pues corresponde a procesos específicos que pueden estar estipulados en el cartel, instrumento que por su naturaleza puede ser más flexible y adaptable según los requerimientos y necesidades que se presenten en el momento.
Artículo 32A, inciso d), iii), <i>Apertura de las ofertas y levantamiento del Acta</i>	Se recomienda no acoger la propuesta pues corresponde a un acto inicial de recepción de documentos sin entrar en un análisis de fondo de su contenido. Además, resulta innecesario establecer en el reglamento la exclusión automática de aquellas ofertas que carezcan de la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de los documentos enviados digitalmente. Por su parte, dicha omisión no puede ser considerada como delito de falseada ideológica a priori, debe existir el debido proceso y la sentencia respectiva.
Artículo 33A, inciso c), <i>Calificación</i>	Se recomienda no acoger la propuesta, debido a que corresponden a procedimientos específicos que pueden estar estipulados en el cartel.

El incorporar el envío de documentación digital, la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de los documentos, así como los documentos que pueden ser subsanables, corresponden a acciones específicas que pueden estar descritas en el cartel del concurso de antecedentes, a fin de que resulten válidas y de acatamiento obligatorio para quienes participen en el concurso de antecedentes respectivo; por consiguiente esta Comisión considera que no es necesario especificar tales aspectos en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Asimismo, el cartel del concurso de antecedentes se debe construir bajo el principio de legalidad y adecuarse al contexto inmediato. Este tipo de instrumento detalla requisitos generales, específicos y acciones complementarias para facilitar la operacionalización del proceso de presentación de ofertas y preselección académica.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda al Consejo Universitario desestimar la propuesta de modificación a los incisos c) y d) artículo 32A, e inciso c) del artículo 33 A del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, presentada por el Lic. Mario Chacón Webb y proceder con el archivo del caso.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Lic. Mario Chacón Webb, docente de la Sede Regional del Sur, presentó a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación de los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A inciso c) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (oficio 003-2022, del 6 de enero de 2022).

2. En la sesión N.º 6568, artículo 2, inciso q), del 22 de febrero de 2022, el Consejo Universitario, conoció el Criterio Legal CU-8-2022² relacionado con la propuesta de modificación del Lic. Mario Chacón Webb, y en esa ocasión el Órgano Colegiado acordó: *solicitar a la Dirección que realice un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice las modificaciones propuestas al Reglamento de Régimen académico y servicio docente.*
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar sobre la propuesta de modificación de los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A inciso c) del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (Pase CU-15-2022, del 23 de febrero de 2022).
4. El concurso de antecedentes para ingreso a régimen académico del personal docente de la Universidad de Costa Rica se encuentra regulado en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* en los artículos 31A al 37A. Forma parte de ese régimen el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático.
5. La propuesta de modificación al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que presentó el Lic. Mario Chacón Webb toma como referencia el cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021, específicamente los puntos 2.0, 2.8 y 2.9, los cuales establecen lo siguiente:

2.0 DOCUMENTOS DIGITALES Y FIRMA DIGITAL: *Los siguientes documentos podrán ser suscritos y enviados digitalmente a la dirección electrónica de la unidad académica, si la persona interesada tiene firma digital debidamente autorizada y un correo electrónico designado como oficial para comunicaciones y notificaciones. En caso de no tener firma digital su presentación deberá ser física.*

Las fotocopias físicas, las certificaciones físicas, constancias físicas y cualquier otro documento físico (artículos, libros, etc.) deberán ser escaneados, fotografiados, grabados o video grabados digitalmente para su envío y venir con una declaración jurada de la persona interesada firmada digitalmente jurando su autenticidad y originalidad. Caso contrario, será considerado como el delito de falsedad ideológica y uso de documento falso de conformidad con el Código Penal.

Una vez efectuada la asamblea, la dirección de la unidad académica deberá enviar toda la documentación física o digital a la Vicerrectoría de Docencia. En caso de ser digital, la dirección de la unidad académica deberá firmar digitalmente cada documento o grupo de documentos para certificar la autenticidad del envío.

2.8 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: *En caso de que la Comisión Calificadora determine la ausencia, no presencia, no plenitud, inidoneidad, impertinencia o inutilidad de alguna información o algún documento en los atestados de los oferentes, deberá solicitar a la persona oferente que presente dicha información o documento, en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, para que subsane sus atestados.*

Si la persona oferente presenta la información o documento solicitado dentro del plazo señalado anteriormente, la oferta se tendrá por válidamente subsanada. La persona oferente no podrá aportar documentos o información no solicitada por la Comisión Calificadora, ni la Comisión Calificadora podrá aceptar la presentación ni incluir información o documentos no solicitados por ella, ni en el plazo brindado en el párrafo anterior, ni después de dicho plazo.

2.9 EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA: *Las personas oferentes que no presenten la documentación indicada en los numerales 2.1, 2.3, 2.4 y 2.7 al finalizar el plazo de recepción de ofertas, o bien, no la aporten después del plazo otorgado por la Comisión Calificadora en el punto 2.8 para subsanar la oferta de sus atestados, no podrán ser tomadas en cuenta en el concurso y deberán ser excluidas de forma automática. De este hecho, dejará constancia la Comisión Calificadora del concurso en su informe.*

6. A raíz de lo establecido en los puntos 2.0, 2.8 y 2.9, del cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021, el Lic. Mario Chacón Webb propone adicionar en los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, lo siguiente:
 - 6.1. Artículo 32A, inciso c): La posibilidad de remitir digitalmente la documentación que compone la oferta. Además, incluir una declaración jurada firmada digitalmente por la persona interesada que haga constar la autenticidad y originalidad de los documentos remitidos como parte de la oferta. Caso contrario, será considerado como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso, de conformidad con el Código Penal.
 - 6.2. Artículo 32A, inciso d), punto iii): La exclusión automática de las ofertas remitidas digitalmente a la dirección electrónica de la unidad académica que carezcan de la declaración jurada sobre la autenticidad

² Criterio Legal CU-8-2022, del 11 de febrero de 2022.

y originalidad de los documentos, al considerarse como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso, de conformidad con el Código Penal. En cuanto a los demás requisitos, que no opere la exclusión automática de aquellas ofertas que carezcan de la documentación completa, sino que prevalezca la oportunidad de subsanación en la forma y plazo que indica el punto 2.8 del cartel del concurso de antecedentes (Cartel N.º 5-2021).

- 6.3. Artículo 33A, inciso c): La posibilidad de subsanar ofertas por parte de la Comisión Calificadora, tal y como lo indica el punto 2.8 del Cartel N.º 5-2021. Además, establecer como único documento no subsanable la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de los documentos remitidos digitalmente, al considerarse como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso, de conformidad con el *Código Penal*.
7. Los planteamientos contenidos en la propuesta de modificación corresponden a acciones específicas que facilitan la operacionalización del proceso de presentación de ofertas y preselección académica. Estas disposiciones no requieren estar estipuladas en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que resulten válidas.
8. El cartel del concurso de antecedentes debe elaborarse bajo el principio de legalidad y adecuarse al contexto inmediato. Por tanto, dado que este instrumento procura la operacionalización del proceso de presentación de ofertas y la preselección académica, incluye acciones específicas que contribuyen a cumplir con esos procesos. Además, el cartel debe contemplar los elementos de carácter general que establece el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y aquellos específicos que determine la Asamblea de la unidad académica correspondiente.
9. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el contenido de la propuesta y la reforma parcial al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* basada en el contenido de los puntos 2.0, 2.8 y 2.9 del cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021. De conformidad con el análisis de la Comisión, resulta innecesario acoger la propuesta, pues los aspectos que pretende regular corresponden a acciones específicas que pueden estar definidos en el respectivo cartel; por tanto, se recomienda desestimar la propuesta y proceder con el archivo del caso.

ACUERDA

1. Archivar la propuesta de modificación a los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, debido a que su contenido corresponde a elementos específicos que están estipulados en el cartel que se utiliza para los concursos de antecedentes para el ingreso al régimen.
2. Notificar este acuerdo a la dirección electrónica: mario.chacon_w@ucr.ac.cr

EL DR. CARLOS ARAYA agradece al Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios, por colaborar en la elaboración del dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Lic. Mario Chacón Webb, docente de la Sede Regional del Sur, presentó a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación de los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (oficio 003-2022, del 6 de enero de 2022).**

2. En la sesión N.º 6568, artículo 2, inciso q), del 22 de febrero de 2022, el Consejo Universitario, conoció el Criterio Legal CU-8-2022³ relacionado con la propuesta de modificación del Lic. Mario Chacón Webb, y en esa ocasión el Órgano Colegiado acordó: *solicitar a la Dirección que realice un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice las modificaciones propuestas al Reglamento de Régimen académico y servicio docente.*
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar sobre la propuesta de modificación de los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (Pase CU-15-2022, del 23 de febrero de 2022).
4. El concurso de antecedentes para ingreso a Régimen académico del personal docente de la Universidad de Costa Rica se encuentra regulado en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* en los artículos 31A al 37A. Forma parte de ese régimen el personal docente que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático.
5. La propuesta de modificación al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* que presentó el Lic. Mario Chacón Webb toma como referencia el cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021, específicamente los puntos 2.0, 2.8 y 2.9, los cuales establecen lo siguiente:

2.0 DOCUMENTOS DIGITALES Y FIRMA DIGITAL: *Los siguientes documentos podrán ser suscritos y enviados digitalmente a la dirección electrónica de la unidad académica, si la persona interesada tiene firma digital debidamente autorizada y un correo electrónico designado como oficial para comunicaciones y notificaciones. En caso de no tener firma digital su presentación deberá ser física.*

Las fotocopias físicas, las certificaciones físicas, constancias físicas y cualquier otro documento físico (artículos, libros, etc.) deberán ser escaneados, fotografiados, grabados o video grabados digitalmente para su envío y venir con una declaración jurada de la persona interesada firmada digitalmente jurando su autenticidad y originalidad. Caso contrario, será considerado como el delito de falsedad ideológica y uso de documento falso de conformidad con el Código Penal.

Una vez efectuada la asamblea, la dirección de la unidad académica deberá enviar toda la documentación física o digital a la Vicerrectoría de Docencia. En caso de ser digital, la dirección de la unidad académica deberá firmar digitalmente cada documento o grupo de documentos para certificar la autenticidad del envío.

2.8 SUBSANACIÓN DE OFERTAS: *En caso de que la Comisión Calificadora determine la ausencia, no presencia, no plenitud, inidoneidad, impertinencia o inutilidad de alguna información o algún documento en los atestados de los oferentes, deberá solicitar a la persona oferente que presente dicha información o documento, en el plazo improrrogable de cinco días hábiles, para que subsane sus atestados.*

Si la persona oferente presenta la información o documento solicitado dentro del plazo señalado anteriormente, la oferta se tendrá por válidamente subsanada. La persona oferente no podrá aportar documentos o información no solicitada por la Comisión Calificadora, ni la Comisión Calificadora podrá aceptar la presentación ni incluir información o documentos no solicitados por ella, ni en el plazo brindado en el párrafo anterior, ni después de dicho plazo.

2.9 EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA: *Las personas oferentes que no presenten la documentación indicada en los numerales 2.1, 2.3, 2.4 y 2.7 al finalizar el plazo de recepción de ofertas, o bien, no la aporten después del plazo otorgado por la Comisión Calificadora en el punto 2.8 para subsanar la oferta de sus atestados, no podrán ser tomadas en cuenta en el concurso y deberán ser excluidas de forma automática. De este hecho, dejará constancia la Comisión Calificadora del concurso en su informe.*

6. A raíz de lo establecido en los puntos 2.0, 2.8 y 2.9, del cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021, el Lic. Mario Chacón Webb propone adicionar en los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* lo siguiente:

³ Criterio Legal CU-8-2022, del 11 de febrero de 2022.

- 6.1. **Artículo 32A, inciso c):** La posibilidad de remitir digitalmente la documentación que compone la oferta. Además, incluir una declaración jurada firmada digitalmente por la persona interesada que haga constar la autenticidad y originalidad de los documentos remitidos como parte de la oferta. Caso contrario, será considerado como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso, de conformidad con el *Código Penal*.
- 6.2. **Artículo 32A, inciso d), punto iii):** La exclusión automática de las ofertas remitidas digitalmente a la dirección electrónica de la unidad académica que carezcan de la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de los documentos, al considerarse como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso, de conformidad con el *Código Penal*. En cuanto a los demás requisitos, que no opere la exclusión automática de aquellas ofertas que carezcan de la documentación completa, sino que prevalezca la oportunidad de subsanación en la forma y plazo que indica el punto 2.8 del cartel del concurso de antecedentes (Cartel N.º 5-2021).
- 6.3. **Artículo 33A, inciso c):** La posibilidad de subsanar ofertas por parte de la Comisión Calificadora, tal y como lo indica el punto 2.8 del Cartel N.º 5-2021. Además, establecer como único documento no subsanable la declaración jurada sobre la autenticidad y originalidad de los documentos remitidos digitalmente, al considerarse como delito de falsedad ideológica y uso de documento falso, de conformidad con el *Código Penal*.
7. Los planteamientos contenidos en la propuesta de modificación corresponden a acciones específicas que facilitan la operacionalización del proceso de presentación de ofertas y preselección académica. Estas disposiciones no requieren estar estipuladas en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que resulten válidas.
8. El cartel del concurso de antecedentes debe elaborarse bajo el principio de legalidad y adecuarse al contexto inmediato. Por tanto, dado que este instrumento procura la operacionalización del proceso de presentación de ofertas y la preselección académica, incluye acciones específicas que contribuyen a cumplir con esos procesos. Además, el cartel debe contemplar los elementos de carácter general que establece el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y aquellos específicos que determine la Asamblea de la unidad académica correspondiente.
9. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el contenido de la propuesta y la reforma parcial al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* basada en el contenido de los puntos 2.0, 2.8 y 2.9 del cartel del concurso de antecedentes N.º 5-2021. De conformidad con el análisis de la Comisión, resulta innecesario acoger la propuesta, pues los aspectos que pretende regular corresponden a acciones específicas que pueden estar definidos en el respectivo cartel; por tanto, se recomienda desestimar la propuesta y proceder con el archivo del caso.

ACUERDA

1. Archivar la propuesta de modificación a los artículos 32A, incisos c) y d), y 33A, inciso c), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, debido a que su contenido corresponde a elementos específicos que están estipulados en el cartel que se utiliza para los concursos de antecedentes para el ingreso al régimen.
2. Notificar este acuerdo a la dirección electrónica: mario.chacon_w@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-58-2022 referente al proyecto de Ley de ejecución de la pena. Expediente N.º 21.800.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁴

La Oficina Jurídica remitió su criterio mediante el oficio Dictamen OJ-921-2021, 4 de octubre de 2021, el cual se adjunta de manera integral al expediente.

II. Consultas especializadas

La Facultad de Derecho⁵ remitió las observaciones de la docente Rosaura Chinchilla Calderón, las cuales se adjuntan de manera integral al expediente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley de Ejecución de la Pena* Expediente N.º 21.800, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁶, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de Ejecución de la Pena* Expediente N.º 21.800 (oficio AL-CJ-21800-2021, del 21 de septiembre de 2021).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social y fue presentado por las señoras diputadas Mileidy Alvarado Arias y Carolina Hidalgo Herrera y el diputado Wagner Jiménez Zúñiga, legislatura 2018-2022. La propuesta tiene como objetivo regular la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-921-2021, del 4 de octubre de 2021, recordó que previamente se había referido al proyecto en el dictamen OJ-113-2021, en el cual indicó:

El proyecto mantiene el objetivo general de regular la ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad impuestas por los tribunales de justicia y, su articulado, no violenta la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.

Sin embargo, en este texto sustitutivo se incluye un artículo 20, que regula la obligación de Dirección Nacional del Sistema Penitenciario de promover convenios con diferentes instituciones ahí mencionadas, específicamente, el inciso c) establece:

Con universidades públicas o privadas, para garantizar la asesoría gratuita y atención a la población sentenciada, así como el desarrollo de investigaciones en temas de interés institucional o nacional.

Cabe aclarar que la obligación de promover convenios con un fin específico corresponde a la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, por lo que la Universidad no tendría ninguna obligación legal de suscribir convenios u ofrecer asesorías; sin embargo, podrá valorar las propuestas que se le presenten en el marco de la autonomía constitucional en relación con sus fines y políticas universitarias.

⁴ Dictamen OJ-921-2021, del 4 de octubre de 2021.

⁵ Oficio FD-2045-2021, del 8 de noviembre de 2021

⁶ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Con respecto al resto del proyecto, se mantiene el criterio expresado en el OJ-113-2021, en el tanto el proyecto no afecta la autonomía universitaria ni la actividad ordinaria de la Institución.

4. La Facultad de Derecho, mediante oficio FD-2045-2021, del 8 de noviembre de 2021, remitió las observaciones de la docente Rosaura Chinchilla Calderón. Un extracto de esas observaciones son las que de seguido se exponen:

- **Obligación de legislar sobre el tema.** La Sala Constitucional costarricense, mediante voto vinculante (artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional) número 2015-19582, del 16 de diciembre de 2015, le ordenó a la Asamblea Legislativa que legislara sobre el particular, dada la deuda histórica con los derechos humanos de la población privada de libertad. Desde este punto de vista, es imperioso que el trámite continúe y la normativa se haga realidad.
- **Marco ideológico desde el que debe legislarse.** Hay que rescatar que la iniciativa está planteada desde una perspectiva de derechos humanos y respeto al Estado democrático y constitucional de derecho.
- Este marco general no puede ser desconocido o modificado durante el trámite parlamentario pues, de lo contrario, se podrían generar responsabilidades internacionales para el Estado y personales para el funcionario que incurra en tales prácticas. Debe tenerse en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de múltiples pronunciamientos ha establecido que los Estados son garantes del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, tanto respecto a sus propias agencias como en relación con terceros, dada la vulnerabilidad y estado de sujeción existente, por lo que esa garantía se cumple solo emitiendo leyes que regulen el tema y cumpliendo los instrumentos internacionales que obligan al Estado costarricense.
- Los compromisos asumidos por Costa Rica solo pueden desarrollarse por ley lo que implica que no pueden dejarse sin efecto principios como el de resocialización, progresividad del sistema penitenciario, debido proceso, derecho al recurso y a la jurisdiccionalidad contra decisiones administrativas.
- En dichas reglas se recoge el principio de progresividad y el derecho a la reinserción anticipada. Por ello, temas como el trabajo forzado, la supresión de beneficios y el desconocimiento de derechos humanos no podrían ser introducidos en el trámite legislativo, pues violentaría esas disposiciones. Igualmente, desde esa perspectiva debe tratarse el tema del hacinamiento penitenciario, la violencia y adicciones intramuros y su tratamiento cuando este se presente; también debe preverse un espectro de principios para sanciones privativas de libertad, otro para sanciones privativas de libertad en sus diversas modalidades (prisión, arresto domiciliario, privación de tiempo libre) y establecerse las distinciones entre poblaciones (adultos, menores de edad, hombres, mujeres, indiciados, sentenciados así como población indígena según los compromisos derivados del Convenio 169 de la OIT.
- **Precisiones técnicas en cuanto al nombre y ámbito de aplicación de la ley.** El nombre de la ley “Ley de ejecución de la pena” es engañoso porque permite pensar que es un texto genérico, aplicable a todas las poblaciones sujetas a sanciones penales, cuando, en realidad, se refiere a la **ejecución de las penas de personas adultas** (art. 2) y no a las de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal. En el caso de estas últimas, actualmente existe una ley especial vigente (Ejecución de las sanciones penales juveniles No. 8460) que no sería reformada o derogada en dicho texto.
- Además, en el proyecto se regulan temas como las medidas de seguridad (artículos 1, 75 a 82, 134-135), que no son penas en sentido técnico-jurídico, de modo que esta referencia debe ser incorporada en el nombre.
- Entonces, se sugiere modificar el nombre de la iniciativa para hacerlo comprensivo de todo cuanto regula (vgr. *Ley de ejecución de la sanción y de las medidas de seguridad para personas adultas y de regulación de competencias de las autoridades penitenciarias*). Asimismo, debe modificarse el artículo 1 respecto a su objeto, para introducir que la regulación es solo para personas adultas al momento de cometer el delito, tal y como se indica en el artículo 2, para así conciliarlos y no hacerlos contradictorios.
- **Omisiones.** Es preciso indicar que aunque se hacen regulaciones sobre sanciones sustitutivas ya aprobadas (arresto domiciliario con monitoreo electrónico, prestación de servicios de utilidad pública) no hay un marco general que permita ser adaptado a otro tipo de penas alternativas.

- **Errores legislativos.** En el artículo 144 del proyecto se hacen cambios legislativos se mantienen gazapos, omisiones y errores que se han generado con reformas previas y que es preciso corregir. En adelante se presenta una tabla con la regulación actual, y la que se pretende introducir y los errores (ya sea nuevos o que se mantienen y no se aprovecha para rectificar).

Clasificación de las penas

Artículo actual	Artículo que se propone introducir	Errores o comentarios
<p>Artículo 50- Las penas. Las penas que este Código establece son:</p> <p>1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.</p> <p>2) Accesorias: inhabilitación especial.</p> <p>3) Prestación de servicios de utilidad pública.</p> <p>4) Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.</p> <p>5) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa.</p> <p>(Así reformado por el artículo 48 de la Ley de justicia restaurativa, N° 9582 del 2 de julio del 2018).</p>	<p>Artículo 50. Las penas que este Código establece son:</p> <p>a) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.</p> <p>b) Accesorias: inhabilitación especial.</p> <p>c) Prestación de servicios de utilidad pública.</p> <p>d) Localización Permanente mediante Mecanismo Electrónico de Seguimiento.</p> <p>e) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa.”</p>	<p>1.- Se mantiene el error de confundir la naturaleza jurídica de las penas (principales, alternativas, accesorias) con los tipos de penas (el nombre de cada una de ellas). Las penas de arresto domiciliario, prestación de servicios y tratamiento de drogas son tipos de penas y son definidas por la ley como principales (aunque sustitutivas) y deberían incorporarse en la enumeración que hace el inciso 1 o a) y no como apartes separados. Ver voto del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José No. 215-292.</p>
		<p>2.- Se cambia arresto domiciliario con monitoreo electrónico por localización permanente mediante mecanismo electrónico de seguimiento. Se trata de penas diferentes: puede haber arresto domiciliario sin monitoreo y, a la inversa, puede haber vigilancia electrónica sin arresto domiciliario). Aunque es necesario incorporar en el elenco de penas la “localización permanente mediante mecanismo electrónico de seguimiento” hay que dejar la referencia a “arresto domiciliario” porque en los tribunales ya se impusieron penas con ese nombre que quedarían sin sustento y ante la posibilidad de que se introduzca dicha sanción por leyes especiales.</p>

		<p>3.- En una de las reformas que ha sufrido el artículo 50 se eliminó (por error) la mención a la inhabilitación absoluta regulada en el numeral 57 del Código Penal. Hay que reincorporar la referencia.</p> <p>4.- El art. 50 original partía de la idea de que solo el Código Penal iba a tratar delitos. Posteriormente, se fueron introduciendo múltiples leyes penales especiales. En una de estas, <i>Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres</i>, artículo 9, se incorporan otros tipos de sanciones que no se enuncian en este numeral. Hay que incorporar esa referencia</p>
--	--	--

Propuesta de cómo regular el tema, en aquellos casos en que se noten errores.

Artículo 50.- Las penas que este Código y las leyes penales especiales son:

1. **Principales:** son las penas que pueden imponerse directamente por el tribunal. Pueden ser únicas o sustitutivas. Las sustitutivas se ejecutan solo en vez de la prisión fijada en sentencia y en los casos y con los requisitos que la ley expresamente autorice, pero, ante su incumplimiento, debe ejecutarse la prisión impuesta. Pueden usarse como penas principales: la prisión, el extrañamiento, el arresto domiciliario, la localización permanente mediante mecanismo electrónico de seguimiento, la prestación de servicios o trabajos de utilidad pública, el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa, la multa y la inhabilitación especial.
2. **Alternativas:** son aquellas en las que la ley enuncia, para un delito específico, dos tipos de sanciones y el tribunal puede elegir imponer una u otra, pero no ambas. Una vez fijada jurisdiccionalmente la sanción solo esta puede ser cumplida. Pueden usarse de esta forma: la detención de fines de semana, la detención en tiempo libre, la libertad asistida, el cumplimiento de instrucciones, el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa, la multa y el extrañamiento.
3. **Accesorias:** Son las sanciones que acompañan a una pena principal (sea única o sustitutiva) o a las alternativas. Como tales figuran la inhabilitación absoluta (que es la privación de todos los derechos que enuncia este Código) o la inhabilitación especial (que es la privación de uno o varios de esos derechos).

Aplicación de medidas de seguridad

Artículo actual	Artículo que se propone introducir	Errores o comentarios
Artículo 97. Las medidas de seguridad se aplicarán solamente a las personas que hayan cometido un hecho punible, cuando del informe que vierta el Instituto de Criminología se deduzca la posibilidad de que vuelvan a delinquir.	Aplicación. Artículo 97. Las medidas de seguridad se aplicarán por el tribunal competente, previo dictamen médico psiquiátrico forense o informe del equipo interdisciplinario del Centro de Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, a la persona con capacidades mentales superiores disminuidas o abolidas, que al momento de los hechos se le haya impedido comprender la prohibición de la conducta, siempre que:	<p>1.- Con la introducción pretendida se confunde el tema de la inimputabilidad o imputabilidad disminuida con el tema del error de prohibición (al finalizar el primer párrafo).</p> <p>2.- Se suprime una referencia esencial y es que para que proceda una medida de seguridad es necesario que haya un injusto penal (que</p>

	<p>1) Se haya cometido un hecho ilícito penal calificado como delito.</p> <p>2) Que del hecho y de las circunstancias personales pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevo ilícito penal.</p> <p>Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el ilícito cometido no fuera privativa de libertad, solo podrá acordarse una medida de seguridad no privativa de libertad.</p> <p>La inimputabilidad no anula la responsabilidad civil y existe responsabilidad solidaria de los padres o responsables que hayan podido evitar el daño o hayan descuidado sus deberes de guarda.”</p>	<p>la legislación actual trata, incorrectamente, como “hecho punible”). La nueva referencia que pretende incorporarse a “<i>hecho ilícito penal calificado como delito</i>” en realidad solo contempla la tipicidad objetiva de la conducta cuando también una persona inimputable puede actuar con causas de justificación. Por ello debe aludirse a “injusto penal” o hecho típico y antijurídico.</p> <p>3.- Se habla de capacidades disminuidas pero incorporarlo aquí así (que es como hoy se regula) sería contradictorio con la regulación que se pretende en el numeral 102 nuevo</p>
--	---	---

La propuesta es que el tema sea regulado de la siguiente forma:

Aplicación.

Artículo 97. Las medidas de seguridad se aplicarán por el tribunal competente, previo dictamen médico psiquiátrico forense o informe del equipo interdisciplinario del Centro de Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, a la persona con capacidades mentales superiores abolidas, siempre que:

- 1) Haya cometido un injusto penal (hecho típico y antijurídico) respecto a una conducta tipificada como delito. No cabe en materia de contravenciones, sanciones administrativas ni entrándose de personas menores de edad en conflicto con la ley penal.*
- 2) Que del hecho y de las circunstancias personales pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevo ilícito penal.*

Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el ilícito cometido no fuera privativa de libertad, solo podrá acordarse una medida de seguridad no privativa de libertad.

La inimputabilidad o imputabilidad disminuida no anula la responsabilidad civil y existe responsabilidad solidaria de los padres o responsables que hayan podido evitar el daño o hayan descuidado sus deberes de guarda.

Introducción del Tribunal de Ejecución de la pena.

En el artículo 148 del proyecto se pretende introducir un artículo 96 ter a la *Ley orgánica del Poder Judicial*. No se indica si ese órgano es exclusivo para la materia penal de adultos o también para la penal juvenil (que, según se adelantó al inicio, tiene ley especial que la regula). Por ello debe hacerse la especificación o reformas que correspondan para evitar choques normativos. A su vez, al incorporarse ese artículo, se le daría como competencia a ese nuevo tribunal la de dirimir los conflictos suscitados entre juzgados de ejecución de la pena y tribunales de juicio (inciso 4) lo cual es improcedente por dos razones: la primera que dejaría vacía de contenido la garantía de que el tribunal que impone la sanción la vigila lo que si bien está estipulado en el artículo 477 del Código Procesal Penal (que se pretende derogar) deriva de un principio de superior rango: la jurisdiccionalidad y ejecutoriedad de las sentencias (artículo 483 párrafo final CPP). La segunda porque, conforme a las reglas generales (169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) un conflicto entre órganos del mismo rango (ambos jueces 4, tribunales colegiados) le compete resolverlo al superior común de ambos, en este caso el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal o la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

- La propuesta de proyecto de ley N.º 21.800 *Ley de ejecución de la pena*, esta compuesta de de 150 artículos, de los cuales el artículo **144**, reforma los artículos 50, 55, 60, 64, 65, 66, 70, 71, 90, 93, 95, 97, 100, 101 y 102 del *Código Penal*, N.º 4573, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas.
- El artículo **145**. Se reforma el primer párrafo del artículo 92 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, N.º 8, del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas.
- El artículo **146**. Se reforma el nombre de la “Dirección General de Adaptación Social” en las siguientes leyes: *Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social*, N.º 4762, del 08 de mayo de 1971 y sus reformas, *Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz*, N.º 6739, del 28 de abril de 1982 y sus reformas, y cualquier otra que mencione ese nombre, para que en lo sucesivo se nombre de la siguiente manera: “Dirección Nacional del Sistema Penitenciario”.
- El artículo **147**. Se reforma el título y numeración de los Capítulos I, III y VI, el contenido de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y el contenido y numeración de los artículos 8, 13 y 14 de la *Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social*, N.º 4762, del 08 de mayo de 1971 y sus reformas.
- El artículo **148**. Se adiciona un artículo 96 ter de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, N.º 8, del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas.
- El artículo **149**. Se derogan los artículos 476, 477, 478, 479, 480, 481 y 482 del *Código Procesal Penal*, N.º 7594, del 10 de mayo de 1996 y sus reformas.
- El artículo **150**. Se derogan los Capítulos II, IV, V y VII, y el artículo 9 de la *Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social*, N.º 4762, del 08 de mayo de 1971 y sus reformas.
- Se incluye además VII transitorios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley de Ejecución de la Pena* Expediente N.º 21.800, **siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones realizadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y por la Facultad de Derecho.**”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca una observación de forma: en la propuesta de acuerdo se habla de “siempre y cuando se incorporen las observaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Derecho”, pero no encuentra las sugerencias del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Apunta que, al menos, en el considerando 4, se alude a la Facultad de Derecho: “La Facultad de Derecho, mediante oficio FD-2045-2021, del 8 de noviembre de 2021, remitió las observaciones de la docente Rosaura Chinchilla Calderón”, entiende que la información de ese considerando es producto de ese documento. Propone que se redacte: “las observaciones planteadas en el considerando 4”, así quedaría más sencillo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cree que es factible variar la redacción, para que sea en el considerando 4; además, revisará la contribución del Instituto de Investigaciones Jurídicas y el oficio en el que consignan sus observaciones, de modo que se incluya en los considerandos. Esto sería una corrección de forma en el considerando; hecho esto, procederían con la aprobación, o bien, se harían las modificaciones y lo traerían de nuevo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ asegura que toda la exposición apela a que la Universidad está proponiendo un texto sustitutivo; por lo tanto, lo que deben hacer es no aprobar la iniciativa, porque hay un criterio muy diferente en la UCR, con respecto a lo que se les envía a consulta. Al proponer un texto

sustitutivo, se infiere que esa idea no hay que aprobarla, pues su aceptación debe aprobarse según la visión del derecho penal o la persecución del tipo penal y punitivo de la Universidad.

Añade que existe una cuestión ideológica, la cual se refiere a cómo resolver los conflictos en la aplicación de la sanción; entonces, en este tema, hay diferentes corrientes. De hecho, afirma que la docente Rosaura Chinchilla y la Universidad han tenido una tesis muy clara, y cree que el proyecto en su versión original lo puntualiza; por consiguiente, este informe es contradictorio, ambiguo y demás.

Enfatiza que, más que aprobar, deberían rechazar y recomendar a la Asamblea Legislativa las observaciones que han realizado al respecto, así lo abordaría, pero no está seguro, porque han conversado de esto en otras oportunidades, es un tema delicado y muy complejo.

Advierte que faltan otros elementos de tipo jurídico que no encuentra en el informe, no son suficientes los que posee, aunque son buenos y de mucho peso; incluso, los recibe con agrado, esto es lo que tienen, y deben enviar una respuesta pronta de la Universidad. En consecuencia, se inclinaría por no aprobar con la recomendación a la Asamblea Legislativa de que analice las observaciones emitidas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si la propuesta es la siguiente: “La Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar” y, por ende, se cambiaría el texto.

LA SRTA. MIRYAM PAULINA BADILLA manifiesta que no es solo que se plantea una sustitución, sino que les proponen el texto a) y la Facultad de Derecho en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas les presentan un texto b), que incorpora reformas que ya se han hecho, pero que no se agregaron en el proyecto de ley.

Entiende la buena intención del proyecto; sin embargo, le parece que faltó bastante análisis y que la facultad como tal está proponiendo algo totalmente diferente a la iniciativa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de ejecución de la pena* Expediente N.º 21.800 (oficio AL-CJ-21800-2021, del 21 de septiembre de 2021).**
- 2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social y fue presentado por las señoras diputadas Mileidy Alvarado Arias y Carolina Hidalgo Herrera y el diputado Wagner Jiménez Zúñiga, legislatura 2018-2022. La propuesta tiene como objetivo regular la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, según las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes.**

⁷ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-921-2021, del 4 de octubre de 2021, recordó que previamente se había referido al proyecto en el dictamen OJ-113-2021, en el cual indicó:

El proyecto mantiene el objetivo general de regular la ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad impuestas por los tribunales de justicia y, su articulado, no violenta la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.

En este texto sustitutivo, además, se incluye un artículo 20, que regula la obligación de Dirección Nacional del Sistema Penitenciario de promover convenios con diferentes instituciones ahí mencionadas; específicamente, el inciso c) establece:

Con universidades públicas o privadas, para garantizar la asesoría gratuita y atención a la población sentenciada, así como el desarrollo de investigaciones en temas de interés institucional o nacional.

Cabe aclarar que la obligación de promover convenios con un fin específico corresponde a la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, por lo que la Universidad no tendría ninguna obligación legal de suscribir convenios u ofrecer asesorías; sin embargo, podrá valorar las propuestas que se le presenten en el marco de la autonomía constitucional en relación con sus fines y políticas universitarias.

Con respecto al resto del proyecto, se mantiene el criterio expresado en el OJ-113-2021, en el tanto el proyecto no afecta la autonomía universitaria ni la actividad ordinaria de la Institución.

4. La Facultad de Derecho, mediante oficio FD-2045-2021, del 8 de noviembre de 2021, remitió las observaciones de la docente Rosaura Chinchilla Calderón. Un extracto de esas observaciones se expone de seguido:

- **Obligación de legislar sobre el tema.** La Sala Constitucional costarricense, mediante voto vinculante (artículo 13 de la *Ley de la jurisdicción constitucional*) número 2015-19582, del 16 de diciembre de 2015, le ordenó a la Asamblea Legislativa que legislara sobre el particular, dada la deuda histórica con los derechos humanos de la población privada de libertad. Desde este punto de vista, es imperioso que el trámite continúe y la normativa se haga realidad.
- **Marco ideológico desde el que debe legislarse.** Hay que rescatar que la iniciativa está planteada desde una perspectiva de derechos humanos y respeto al Estado democrático y constitucional de derecho.
- Este marco general no puede ser desconocido o modificado durante el trámite parlamentario, pues, se podrían generar responsabilidades internacionales para el Estado y personales para el funcionario que incurra en tales prácticas. Debe tenerse en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de múltiples pronunciamientos, ha establecido que los Estados son garantes del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, tanto respecto a sus propias agencias como en relación con terceros, dada la vulnerabilidad y estado de sujeción existente, por lo que esa garantía se cumple solo emitiendo leyes que regulen el tema y cumpliendo los instrumentos internacionales que obligan al Estado costarricense.
- Los compromisos asumidos por Costa Rica solo pueden desarrollarse por ley, lo que implica que no pueden dejarse sin efecto principios como el de resocialización, progresividad del sistema penitenciario, debido proceso, así como derecho al recurso y a la jurisdiccionalidad contra decisiones administrativas.
- En dichas reglas se recoge el principio de progresividad y el derecho a la reinserción anticipada. Por ello, temas como el trabajo forzado, la supresión de beneficios y el desconocimiento de derechos humanos no podrían ser introducidos en el trámite legislativo, pues violentaría esas disposiciones. Igualmente, desde esa perspectiva debe tratarse el tema del hacinamiento penitenciario, la violencia

y adicciones intramuros y su tratamiento cuando este se presente; también debe preverse un espectro de principios para sanciones privativas de libertad, otro para sanciones privativas de libertad en sus diversas modalidades (prisión, arresto domiciliario, privación de tiempo libre) y establecerse las distinciones entre poblaciones (adultos, menores de edad, hombres, mujeres, indiciados, sentenciados así como población indígena según los compromisos derivados del Convenio 169 de la OIT).

- **Precisiones técnicas en cuanto al nombre y ámbito de aplicación de la ley.** El nombre *Ley de ejecución de la pena* es engañoso porque permite pensar que es un texto genérico, aplicable a todas las poblaciones sujetas a sanciones penales, cuando, en realidad, se refiere a la ejecución de las penas de personas adultas (art. 2) y no a las de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal. En el caso de estas últimas, actualmente existe una ley especial vigente (Ejecución de las sanciones penales juveniles N.º 8460) que no sería reformada o derogada en dicho texto.
- En el proyecto se regulan temas como las medidas de seguridad (artículos 1, 75 a 82, 134-135), que no son penas en sentido técnico-jurídico, de modo que esta referencia debe ser incorporada en el nombre.
- Se sugiere modificar el nombre de la iniciativa para hacerlo comprensivo de todo cuanto regula (vgr. *Ley de ejecución de la sanción y de las medidas de seguridad para personas adultas y de regulación de competencias de las autoridades penitenciarias*). Asimismo, debe modificarse el artículo 1 respecto a su objeto, para introducir que la regulación es solo para personas adultas al momento de cometer el delito, tal y como se indica en el artículo 2, para así conciliarlos y no hacerlos contradictorios.
- **Omisiones.** Es preciso indicar que aunque se hacen regulaciones sobre sanciones sustitutivas ya aprobadas (arresto domiciliario con monitoreo electrónico, prestación de servicios de utilidad pública) no hay un marco general que permita ser adaptado a otro tipo de penas alternativas.
- **Errores legislativos.** En el artículo 144 del proyecto se hacen cambios legislativos, se mantienen gazapos, omisiones y errores que se han generado con reformas previas y que es preciso corregir. En adelante se presenta una tabla con la regulación actual, la que se pretende introducir y los errores (ya sea nuevos o que se mantienen y no se aprovecha para rectificar).
- **Clasificación de las penas**

Artículo actual	Artículo que se propone introducir	Errores o comentarios
<p>Artículo 50- Las penas. Las penas que este Código establece son:</p> <p>1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.</p> <p>2) Accesorias: inhabilitación especial.</p> <p>3) Prestación de servicios de utilidad pública.</p> <p>4) Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.</p> <p>5) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa.</p> <p>(Así reformado por el artículo 48 de la Ley de justicia restaurativa, N° 9582 del 2 de julio del 2018).</p>	<p>Artículo 50. Las penas que este Código establece son:</p> <p>a) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.</p> <p>b) Accesorias: inhabilitación especial.</p> <p>c) Prestación de servicios de utilidad pública.</p> <p>d) Localización Permanente mediante Mecanismo Electrónico de Seguimiento.</p> <p>e) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa.”</p>	<p>1.- Se mantiene el error de confundir la naturaleza jurídica de las penas (principales, alternativas, accesorias) con los tipos de penas (el nombre de cada una de ellas). Las penas de arresto domiciliario, prestación de servicios y tratamiento de drogas son tipos de penas y son definidas por la ley como principales (aunque sustitutivas) y deberían incorporarse en la enumeración que hace el inciso 1 o a) y no como apartes separados. Ver voto del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José No. 215-292.</p>

		<p>2.- Se cambia arresto domiciliario con monitoreo electrónico por localización permanente mediante mecanismo electrónico de seguimiento. Se trata de penas diferentes: puede haber arresto domiciliario sin monitoreo y, a la inversa, puede haber vigilancia electrónica sin arresto domiciliario). Aunque es necesario incorporar en el elenco de penas la “localización permanente mediante mecanismo electrónico de seguimiento” hay que dejar la referencia a “arresto domiciliario” porque en los tribunales ya se impusieron penas con ese nombre que quedarían sin sustento y ante la posibilidad de que se introduzca dicha sanción por leyes especiales.</p> <p>3.- En una de las reformas que ha sufrido el artículo 50 se eliminó (por error) la mención a la inhabilitación absoluta regulada en el numeral 57 del Código Penal. Hay que reincorporar la referencia.</p> <p>4.- El art. 50 original partía de la idea de que solo el Código Penal iba a tratar delitos. Posteriormente, se fueron introduciendo múltiples leyes penales especiales. En una de estas, <i>Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres</i>, artículo 9, se incorporan otros tipos de sanciones que no se enuncian en este numeral. Hay que incorporar esa referencia</p>
--	--	--

Propuesta de cómo regular el tema, en aquellos casos en que se noten errores.

Artículo 50.- Las penas que este Código y las leyes penales especiales son:

1. ***Principales:** son las penas que pueden imponerse directamente por el tribunal. Pueden ser únicas o sustitutivas. Las sustitutivas se ejecutan solo en vez de la prisión fijada en sentencia y en los casos y con los requisitos que la ley expresamente autorice, pero, ante su incumplimiento, debe ejecutarse la prisión impuesta. Pueden usarse como penas principales: la prisión, el extrañamiento, el arresto domiciliario, la localización permanente mediante mecanismo electrónico de seguimiento, la prestación de servicios o trabajos de utilidad pública, el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa, la multa y la inhabilitación especial.*
2. ***Alternativas:** son aquellas en las que la ley enuncia, para un delito específico, dos tipos de sanciones y el tribunal puede elegir imponer una u otra, pero no ambas. Una vez fijada jurisdiccionalmente la sanción solo esta puede ser cumplida. Pueden usarse de esta forma: la detención de fines de semana, la detención en tiempo*

libre, la libertad asistida, el cumplimiento de instrucciones, el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa, la multa y el extrañamiento.

3. **Accesorias:** *Son las sanciones que acompañan a una pena principal (sea única o sustitutiva) o a las alternativas. Como tales figuran la inhabilitación absoluta (que es la privación de todos los derechos que enuncia este Código) o la inhabilitación especial (que es la privación de uno o varios de esos derechos).*

Aplicación de medidas de seguridad

Artículo actual	Artículo que se propone introducir	Errores o comentarios
Artículo 97. Las medidas de seguridad se aplicarán solamente a las personas que hayan cometido un hecho punible, cuando del informe que vierta el Instituto de Criminología se deduzca la posibilidad de que vuelvan a delinquir.	<p>Aplicación. Artículo 97. Las medidas de seguridad se aplicarán por el tribunal competente, previo dictamen médico psiquiátrico forense o informe del equipo interdisciplinario del Centro de Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, a la persona con capacidades mentales superiores disminuidas o abolidas, que al momento de los hechos se le haya impedido comprender la prohibición de la conducta, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se haya cometido un hecho ilícito penal calificado como delito. 2) Que del hecho y de las circunstancias personales pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevo ilícito penal. <p>Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el ilícito cometido no fuera privativa de libertad, solo podrá acordarse una medida de seguridad no privativa de libertad.</p> <p>La inimputabilidad no anula la responsabilidad civil y existe responsabilidad solidaria de los padres o responsables que hayan podido evitar el daño o hayan descuidado sus deberes de guarda.”</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Con la introducción pretendida se confunde el tema de la inimputabilidad o imputabilidad disminuida con el tema del error de prohibición (al finalizar el primer párrafo). 2.- Se suprime una referencia esencial y es que para que proceda una medida de seguridad es necesario que haya un injusto penal (que la legislación actual trata, incorrectamente, como “hecho punible”). La nueva referencia que pretende incorporarse a “<i>hecho ilícito penal calificado como delito</i>” en realidad solo contempla la tipicidad objetiva de la conducta cuando también una persona inimputable puede actuar con causas de justificación. Por ello debe aludirse a “injusto penal” o hecho típico y antijurídico. 3.- Se habla de capacidades disminuidas pero incorporarlo aquí así (que es como hoy se regula) sería contradictorio con la regulación que se pretende en el numeral 102 nuevo.

La propuesta es que el tema sea regulado de la siguiente forma:

Aplicación.

Artículo 97. *Las medidas de seguridad se aplicarán por el tribunal competente, previo dictamen médico psiquiátrico forense o informe del equipo interdisciplinario del Centro de Atención a las Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, a la persona con capacidades mentales superiores abolidas, siempre que:*

- 1) *Haya cometido un injusto penal (hecho típico y antijurídico) respecto a una conducta tipificada como delito. No cabe en materia de contravenciones, sanciones administrativas ni entrándose de personas menores de edad en conflicto con la ley penal.*

- 2) *Que del hecho y de las circunstancias personales pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevo ilícito penal.*

Cuando la pena que hubiere podido imponerse por el ilícito cometido no fuera privativa de libertad, solo podrá acordarse una medida de seguridad no privativa de libertad.

La inimputabilidad o imputabilidad disminuida no anula la responsabilidad civil y existe responsabilidad solidaria de los padres o responsables que hayan podido evitar el daño o hayan descuidado sus deberes de guarda.

Introducción del Tribunal de Ejecución de la pena.

En el artículo 148 del proyecto se pretende introducir un artículo 96 ter a la Ley orgánica del Poder Judicial. No se indica si ese órgano es exclusivo para la materia penal de adultos o también para la penal juvenil (que, según se adelantó al inicio, tiene ley especial que la regula). Por ello debe hacerse la especificación o reformas que correspondan para evitar choques normativos. A su vez, al incorporarse ese artículo, se le daría como competencia a ese nuevo tribunal la de dirimir los conflictos suscitados entre juzgados de ejecución de la pena y tribunales de juicio (inciso 4), lo cual es improcedente por dos razones: vaciaría de contenido la garantía de que el tribunal que impone la sanción la vigila, si bien está estipulado en el artículo 477 del *Código Procesal Penal* (que se pretende derogar) esto deriva de un principio de superior rango: la jurisdiccionalidad y ejecutoriedad de las sentencias (artículo 483 párrafo final CPP). La segunda porque, conforme a las reglas generales (169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) un conflicto entre órganos del mismo rango (ambos jueces 4, tribunales colegiados) le compete resolverlo al superior común de ambos, en este caso el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal o la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

- La propuesta de proyecto de ley N.º 21.800 *Ley de ejecución de la pena*, esta compuesta de 150 artículos, y el artículo 144 implica reformar los artículos 50, 55, 60, 64, 65, 66, 70, 71, 90, 93, 95, 97, 100, 101 y 102 del *Código Penal*, N.º 4573, del 15 de noviembre de 1970.
- Para el artículo 145 se reformaría el primer párrafo del artículo 92 de la *Ley orgánica del Poder Judicial*, N.º 8, del 29 de noviembre de 1937.
- En el artículo 146 se reforma el nombre de la “Dirección General de Adaptación Social” en las siguientes leyes: *Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social*, N.º 4762, del 08 de mayo de 1971, *Ley orgánica del Ministerio de Justicia y Paz*, N.º 6739, del 28 de abril de 1982 y cualquier otra que mencione ese nombre, para que en lo sucesivo se nombre de la siguiente manera: “Dirección Nacional del Sistema Penitenciario”.
- En el artículo 147 se reforma el título y numeración de los Capítulos I, III y VI, el contenido de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y el contenido y numeración de los artículos 8, 13 y 14 de la *Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social*, N.º 4762, del 08 de mayo de 1971.
- El artículo 148 adiciona un artículo 96 ter de la *Ley orgánica del Poder Judicial*, N.º 8, del 29 de noviembre de 1937 y sus reformas.
- El artículo 149 deroga los artículos 476, 477, 478, 479, 480, 481 y 482 del *Código Procesal Penal*, N.º 7594, del 10 de mayo de 1996 y sus reformas.
- El artículo 150 deroga los Capítulos II, IV, V y VII, y el artículo 9 de la *Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social*, N.º 4762, del 08 de mayo de 1971 y sus reformas.
- Se incluye, además, VII transitorios.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley de ejecución de la pena*, Expediente N.º 21.800, debido a las observaciones indicadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2022 referente al proyecto de Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica. Expediente N.º 22.392.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁸

La Oficina Jurídica remitió su criterio mediante el oficio Dictamen OJ-1207-2021, del 8 de diciembre de 2021, el cual se adjunta de manera integral al expediente.

II. Consultas especializadas

El Dr. Jean Sanabria Chinchilla, director del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, mediante oficio CELEQ-63-2022⁹, del 1.º de marzo de 2022, remitió las observaciones realizadas al expediente del supracitado proyecto de ley.

El Dr. Julio F. Mata Segreda, del Laboratorio de Biomásas de la Escuela de Química, en el oficio EQ-JFMS-2022-01¹⁰, envió sus observaciones con respecto a la propuesta de proyecto de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.392, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹¹, la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica (texto sustitutivo)*, Expediente N.º 22.392 (oficio AL-DCLEAGRO-051-2021, del 5 de noviembre de 2021).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social y fue presentado en el periodo legislativo 2018-2022. Tiene como objeto fomentar el desarrollo de una economía de hidrógeno verde, con la finalidad de apalancar la economía verde, la creación de emprendimientos y los encadenamientos productivos.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1207-2021, del 8 de diciembre de 2021, indicó:
Que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

⁸ Dictamen OJ-1207-2021, del 8 de diciembre de 2021.

⁹ Oficio CELEQ-63-2022, del 1.º de marzo de 2022.

¹⁰ EQ-JFMS-2022-01, del 12 de febrero de 2022.

¹¹ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

4. El Dr. Jean Sanabria Chinchilla, director del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, mediante el oficio CELEQ-63-2022, del 1.º de marzo de 2022, expuso las siguientes observaciones:

- *El proyecto de ley permitiría la promoción e implementación de hidrógeno verde en el país. En el artículo 3, cuando se define el concepto de “hidrógeno verde” se cree que es necesario realizar una aclaración. El concepto de hidrógeno verde está estrictamente relacionado con la producción de hidrógeno a partir de fuentes de energía renovables (hidroeléctrica, geotérmica, solar, eólica), por lo que la incorporación de “mediante un proceso reducido en emisiones de dióxido de carbono”, implica que se permitiría la utilización de fuentes de energía generadoras de dióxido de carbono por lo que la idea de “verde” puede estar comprometida.*
- *El artículo 20 del proyecto de ley no establece claramente que la autorización es para los generadores de energía eléctrica utilizando fuentes renovables, un aspecto vital para enmarcar ese hidrógeno dentro del concepto de “hidrógeno verde”.*
- *La generación de hidrógeno por métodos que produzcan emisiones de dióxido de carbono se considera que es el punto más débil de este proyecto de ley ya que va en contra de la idea una producción ambientalmente amigable.*
- *No se establece claramente a qué se refiere con un proceso reducido en emisiones de dióxido de carbono, por lo que la normativa deberá especificar claramente cuál es el nivel máximo de dióxido de carbono generado, para considerar el hidrógeno generado como verde.*
- *El proyecto de ley está en línea con recomendaciones internacionales para políticas públicas relacionadas con hidrógeno verde, por tanto se está de acuerdo con la esencia de la propuesta; sin embargo, se considera que deben ser analizados algunos puntos para que el mismo sea más claro en sus objetivos y alcances.*

5. El Dr. Julio F. Mata Segreda, docente del Laboratorio de Biomásas de la Escuela de Química, mediante el oficio EQ-JFMS-2022-01, del 12 de febrero de 2022, remitió las siguientes observaciones acerca del supracitado proyecto de ley.

- 1) **Artículo 9.** *Establece que los beneficios fiscales se otorgarán a personas físicas y jurídicas que realicen una “inversión inicial en activos” de al menos US\$ 150 mil. Debe evitarse que se trate de obtener estos beneficios, reclamando el valor de activos ya devaluados, aunque estos puedan ser útiles para la obtención de hidrógeno verde. Se requiere más precisión en este artículo, lo cual se logra vía reglamento, en donde el Ministerio de Hacienda calificará la validez contable de las propuestas inversiones, por el mecanismo que el Ministerio considere pertinente.*
- 2) **Artículo 17.** *La captación de recursos financieros no reembolsables de origen público debe reducirse al caso de las PYME, por la parte privada o público-privada. Ya hay mucha historia nacional sobre dineros no reembolsables de origen público, que han terminado en actividades infructuosas por parte de empresas no PYME.*
- 3) **Artículo 19.** *Este artículo hace mención tipo libro de texto de productos industriales que pueden obtenerse con hidrógeno, ya sea este verde o no. Me preocupa que no haya mención explícita a la naturaleza de materias primas involucradas en la producción de “combustibles sintéticos” que menciona el artículo. Por ejemplo, considérense los tres siguientes procesos industriales:*

****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, sale el Lic. William Méndez. ****

- a. *Aceites vegetales o grasas animales + Hidrógeno Diesel verde + Otros productos*
- b. *Carbón mineral (hulla) + Hidrógeno Combustible sintético fósil*
- c. *Hydrocarburos fósiles pesados + Hidrógeno Combustible sintético fósil*

*De los tres procesos químicos indicados para la obtención de combustibles sintéticos, solo el primero satisface el espíritu de este proyecto de ley. Debe indicarse explícitamente que todos los materiales usados para la obtención de combustibles sintéticos deben ser de origen renovable, y no solo el hidrógeno verde. Recuérdese que la ley es para la promoción e implementación de una **economía de hidrógeno** en el país, y no solamente para una industria de producción de hidrógeno verde.*

Debe eliminarse la mención a alcohol etílico y FANAL, ya que hidrógeno (verde o no) no tiene relación con la producción de alcohol etílico.

- 4) **Artículo 22.** *El objetivo de promover el desarrollo de una economía de hidrógeno verde requiere de incentivos fiscales y de procedimientos burocráticos. Por esta razón se incorpora la acción de Aresep, para definir la cancha con base a costos regulados (tarifas) para el importe de la electricidad usada en la obtención de hidrógeno verde, por el método de electrólisis del agua. Entiendo que Aresep ya ha mostrado interés en este asunto (La Nación, 12 de febrero 2022, p.3).*

Este artículo parece estar de acuerdo con el objetivo buscado.

- 5) **Artículo 25.** *En Costa Rica es ya tradición que muchas medidas transitorias se convierten en permanentes. Este artículo indica que el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta ley en un plazo máximo de seis meses. De no cumplirse con este mandato, "... el Poder Ejecutivo no podrá rechazar y/o [sic] los proyectos de la industria de hidrógeno verde que se presenten al amparo de esta ley".*

No es razonable un plazo de 6 meses para reglamentar una ley compleja como la presente propuesta, pues el portillo que se abre con la autorización tácita ante la no reglamentación para la ejecución de cualquier proyecto que tenga como fin la producción de hidrógeno verde es peligroso y poco recomendable. Lo conveniente es fijar un plazo de 12 meses para la reglamentación.

6. *El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6520, artículo 3, celebrada el 9 de septiembre de 2021, se pronunció con respecto al proyecto de ley denominado: Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.392.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: **Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica (texto sustitutivo)**, Expediente N.º 22.392, **siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones realizadas por los especialistas del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y Laboratorio de Biomásas de la Escuela de Química.**"

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica¹², la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.392 (oficio AL-DCLEAGRO-051-2021, del 5 de noviembre de 2021).**
2. **Este proyecto de ley es de orden público y de interés social y fue presentado en el periodo legislativo 2018-2022. Tiene como objeto fomentar el desarrollo de una economía de hidrógeno verde, con la finalidad de apalancar la economía verde, la creación de emprendimientos y los encadenamientos productivos.**

12 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1207-2021, del 8 de diciembre de 2021, indicó:
- Que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.**
4. El Dr. Jean Sanabria Chinchilla, director del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, mediante el oficio CELEQ-63-2022, del 1.º de marzo de 2022, expuso las siguientes observaciones:
- *El proyecto de ley permitiría la promoción e implementación de hidrógeno verde en el país. En el artículo 3, cuando se define el concepto de “hidrógeno verde” se cree que es necesario realizar una aclaración. El concepto de hidrógeno verde está estrictamente relacionado con la producción de hidrógeno a partir de fuentes de energía renovables (hidroeléctrica, geotérmica, solar, eólica), por lo que la incorporación de “mediante un proceso reducido en emisiones de dióxido de carbono”, implica que se permitiría la utilización de fuentes de energía generadoras de dióxido de carbono por lo que la idea de “verde” puede estar comprometida.*
 - *El artículo 20 del proyecto de ley no establece claramente que la autorización es para los generadores de energía eléctrica utilizando fuentes renovables, un aspecto vital para enmarcar ese hidrógeno dentro del concepto de “hidrógeno verde”.*
 - *La generación de hidrógeno por métodos que produzcan emisiones de dióxido de carbono se considera que es el punto más débil de este proyecto de ley ya que va en contra de la idea una producción ambientalmente amigable.*
 - *No se establece claramente a qué se refiere con un proceso reducido en emisiones de dióxido de carbono, por lo que la normativa deberá especificar claramente cuál es el nivel máximo de dióxido de carbono generado, para considerar el hidrógeno generado como verde.*
 - *El proyecto de ley está en línea con recomendaciones internacionales para políticas públicas relacionadas con hidrógeno verde, por tanto se está de acuerdo con la esencia de la propuesta; sin embargo, se considera que deben ser analizados algunos puntos para que el mismo sea más claro en sus objetivos y alcances.*
5. El Dr. Julio F. Mata Segreda, docente del Laboratorio de Biomásas de la Escuela de Química, mediante el oficio EQ-JFMS-2022-01, del 12 de febrero de 2022, remitió las siguientes observaciones acerca del supracitado proyecto de ley.
- 1) *Artículo 9. Establece que los beneficios fiscales se otorgarán a personas físicas y jurídicas que realicen una “inversión inicial en activos” de al menos US\$ 150 mil. Debe evitarse que se trate de obtener estos beneficios, reclamando el valor de activos ya devaluados, aunque estos puedan ser útiles para la obtención de hidrógeno verde. Se requiere más precisión en este artículo, lo cual se logra vía reglamento, en donde el Ministerio de Hacienda calificará la validez contable de las propuestas inversiones, por el mecanismo que el Ministerio considere pertinente.*
 - 2) *Artículo 17. La captación de recursos financieros no reembolsables de origen público debe reducirse al caso de las PYME, por la parte privada o público-privada. Ya hay mucha historia nacional sobre dineros no reembolsables de origen público, que han terminado en actividades infructuosas por parte de empresas no PYME.*
 - 3) *Artículo 19. Este artículo hace mención tipo libro de texto de productos industriales que pueden obtenerse con hidrógeno, ya sea este verde o no. Me preocupa que no haya mención explícita a la naturaleza de materias primas involucradas en la producción de “combustibles sintéticos” que menciona el artículo. Por ejemplo, considérense los tres siguientes procesos industriales:*
 - a. *Aceites vegetales o grasas animales + Hidrógeno Diesel verde + Otros productos*
 - b. *Carbón mineral (hulla) + Hidrógeno Combustible sintético fósil*

c. Hidrocarburos fósiles pesados + Hidrógeno Combustible sintético fósil

De los tres procesos químicos indicados para la obtención de combustibles sintéticos, solo el primero satisface el espíritu de este proyecto de ley. Debe indicarse explícitamente que todos los materiales usados para la obtención de combustibles sintéticos deben ser de origen renovable, y no solo el hidrógeno verde. Recuérdese que la ley es para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno en el país, y no solamente para una industria de producción de hidrógeno verde.

Debe eliminarse la mención a alcohol etílico y FANAL, ya que hidrógeno (verde o no) no tiene relación con la producción de alcohol etílico.

- 4) *Artículo 22. El objetivo de promover el desarrollo de una economía de hidrógeno verde requiere de incentivos fiscales y de procedimientos burocráticos. Por esta razón se incorpora la acción de Aresep, para definir la cancha con base a costos regulados (tarifas) para el importe de la electricidad usada en la obtención de hidrógeno verde, por el método de electrólisis del agua. Entiendo que Aresep ya ha mostrado interés en este asunto (La Nación, 12 de febrero 2022, p.3).*

Este artículo parece estar de acuerdo con el objetivo buscado..

- 5) *Artículo 25. En Costa Rica es ya tradición que muchas medidas transitorias se convierten en permanentes. Este artículo indica que el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta ley en un plazo máximo de seis meses. De no cumplirse con este mandato, "... el Poder Ejecutivo no podrá rechazar y/o [sic] los proyectos de la industria de hidrógeno verde que se presenten al amparo de esta ley".*

No es razonable un plazo de 6 meses para reglamentar una ley compleja como la presente propuesta, pues el portillo que se abre con la autorización tácita ante la no reglamentación para la ejecución de cualquier proyecto que tenga como fin la producción de hidrógeno verde es peligroso y poco recomendable. Lo conveniente es fijar un plazo de 12 meses para la reglamentación.

6. *El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6520, artículo 3, celebrada el 9 de septiembre de 2021, se pronunció con respecto al proyecto de ley denominado: Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.392.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para la promoción e implementación de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.392, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones realizadas por los especialistas del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) y del Laboratorio de Biomásas de la Escuela de Química.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2022 sobre el proyecto de Ley del sistema de inversión pública. Expediente N.º 22.470.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica¹³

La Oficina Jurídica remitió su criterio mediante el oficio Dictamen OJ-794-2021, del 1.º de septiembre de 2021, el cual se adjunta de manera integral al expediente.

II. Consultas especializadas

En el oficio FCE-517-2021¹⁴, del 25 de octubre de 2021, el decano de la Facultad de Ciencias Económicas remitió los criterios ofrecidos por los especialistas de la Escuela de Administración Pública y de la Escuela de Economía.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley del sistema de inversión pública*, Expediente N.º 22.470, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹⁵, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley del sistema de inversión pública*, Expediente N.º 22.470 (oficio CG-023-2021, del 19 de agosto de 2021).

2. Este proyecto de ley, presentado por el Poder Ejecutivo en el periodo presidencial 2018-2022, es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo ordenar y unificar el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-794-2021, del 1.º de septiembre de 2021, indicó:

El proyecto tiene como objetivo crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, que tiene por objetivo ordenar y unificar el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

Lo anterior significa que todos los proyectos de inversión pública que las instituciones deseen llevar a cabo tendrán que contar con los avales y requisitos de la ley y las instancias rectoras que allí se establecen.

De acuerdo con el ámbito de aplicación del artículo 3, las instituciones comprendidas serían:

“a) La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

b) La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, excepto aquellas que operen en competencia, y municipalidades”.

Esta Asesoría ha señalado, en diversos criterios, que para la aplicación de una ley sobre la Universidad de Costa Rica se requiere que haga referencia expresa a dicha institución o a las universidades públicas del Estado, ya que estas poseen un grado de autonomía superior consagrado en la Constitución Política.

¹³ Dictamen OJ-1207-2021, del 8 de diciembre de 2021.

¹⁴ Oficio FCE-517-2021, del 25 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

¹⁵ *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Desde este punto de vista, la no referencia expresa a las universidades públicas, tomando en cuenta que el proyecto sí realiza un listado de las instituciones de la administración descentralizada a las cuales sería aplicable, implica que el proyecto no es aplicable a la Universidad de Costa Rica.

En consecuencia, el proyecto no es aplicable a nuestra Institución; sin embargo, se recomienda hacer ver esta observación legal a la Asamblea Legislativa, para que se mantenga la redacción actual y no se interfiera con la autonomía constitucional que poseen las universidades públicas en nuestro país.

4. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-517-2021, del 25 de octubre de 2021, remitió los criterios ofrecidos por los especialistas de la Escuela de Administración Pública y de la Escuela de Economía los cuales se presentan a continuación:

Aunque el proyecto realiza algunos aportes beneficiosos, contiene cambios muy estructurales, sobre todo en las competencias interinstitucionales, los cuales pueden resultar en perjuicio para el proceso de inversión pública.

El proyecto amplía las competencias del Ministerio de Planificación y Política Económica Mideplán en el campo de la inversión pública. Dentro de esa ampliación, se considera positivo que en el ámbito de la inversión pública el Mideplán desarrolle un marco metodológico común para todas las instituciones del sector público, y que las apoye en su implementación; Sin embargo, no se considera conveniente que recaigan sobre esta instancia las competencias de financiamiento externo de proyectos que en la actualidad están en manos del Ministerio de Hacienda y del Banco Central. Trasladar esas labores al Mideplán supondría que esa institución tiene las competencias y capacidad técnica para evaluar los aspectos que actualmente están en manos del Banco Central (BC) y del Departamento de Crédito Público del Ministerio de Hacienda (MH).

Tampoco se considera conveniente que el desarrollo de todos los proyectos de inversión del sector público quede supeditado al criterio positivo de Mideplán. Esta supeditación se realiza mediante lo que el proyecto denomina “declaración de viabilidad”, que tiene que ser otorgada por Mideplán y sin la cual el proyecto no puede realizarse.

****A las once horas y cincuenta y nueve minutos, se une a la sesión el Lic. William Méndez. ****

Recomendaciones

Se sugieren las siguientes modificaciones:

- 1- Modificar el artículo 2 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2: El SNIP tiene por objetivo ordenar y unificar **las normas, los procedimientos, los instrumentos y la metodología relacionados con** el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, ~~como un interés nacional de la República, para poder concretar~~ mejorar el impacto de los proyectos de inversión ~~de mayor impacto~~ en el bienestar de la población, desde el punto de vista del desarrollo económico, social y ambiental.

2. En el inciso a) del artículo 5, modificar la segunda frase del primer párrafo, para que se lea así:

“En esta fase se realiza la evaluación *ex ante* de los proyectos y su aval técnico y ~~la declaratoria de viabilidad~~”

3. En el inciso a) del artículo 5, eliminar la frase final del segundo párrafo, que dice así: “Únicamente se podrán asignar fondos públicos e iniciar la fase de inversión de los proyectos de inversión pública que cuenten con declaratoria de viabilidad por parte de MIDEPLAN o la instancia delegada para tal fin”.

4. En el inciso b) del artículo 5, eliminar la primera frase del primer párrafo, que dice así:

“Se inicia tras la declaratoria de viabilidad del proyecto, y...”

5. En el artículo 6, eliminar la frase entre comas de la primera oración, de manera que dicha oración se lea así:

“El MIDEPLAN, en virtud de la rectoría en inversiones públicas que ostenta su jerarquía, tiene las siguientes funciones: (...)”.

6. En el artículo 6, **modificar** el acápite a), y que se lea así:
“a) Orientar la inversión pública de a los órganos y entes que conforman el SNIP ~~basado en~~ **en el uso de** los diferentes instrumentos metodológicos, según la fase del ciclo de vida del proyecto que corresponda”.
7. En el artículo 6 **eliminar** el acápite c), que dice lo siguiente:
“c) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión pública, pudiendo delegar total o parcialmente esta función en otros órganos del SNIP”.
8. En el artículo 6, **eliminar** el acápite g), que dice lo siguiente:
“g) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la aplicación del ciclo de vida del proyecto y sus disposiciones, en relación con los temas de su competencia”.
9. En el artículo 6, **modificar** el acápite h), para que se lea lo siguiente:
El MIDEPLAN contará con la Unidad de Inversiones Públicas del Área de Inversiones como órgano técnico **de apoyo a las instituciones que impulsan los proyectos** para que todas las fases de los proyectos cumplan las funciones, conforme a los criterios que se determinen en el reglamento.
10. En el artículo 7, **eliminar** la segunda oración del acápite f), que dice:
“La ejecución de los proyectos debe realizarse de acuerdo a la aplicación de las guías de priorización que emita MIDEPLAN”.
11. En el artículo 8, **eliminar** la última frase del acápite d), que dice:
“estas deben ser coordinadas con el MIDEPLAN”
12. En el artículo 9, **modificar** el acápite d) para que se lea así:
“d) Garantiza el cumplimiento ~~en la aplicación~~ de las metodologías específicas para todos ~~las etapas del ciclo de vida~~ de los proyectos así ~~como en la priorización de los mismos~~ según los instrumentos metodológicos establecidos por MIDEPLAN”.
13. En el artículo 14, **eliminar** la primera oración del primer párrafo y eliminar ~~enteramente~~ el segundo párrafo, que dicen así:
“El MIDEPLAN otorgará la declaración de viabilidad sobre cada proyecto una vez se obtenga el aval técnico institucional y sectorial”.
“Esta declaración de viabilidad podrá ser delegada total o parcialmente en otros órganos del SNIP. Las entidades que no forman parte de los sectores vigentes no requieren el aval sectorial para tramitar la declaratoria de viabilidad de sus proyectos”.
14. En el artículo 18, **modificar** los acápites b) y c) para que se lean así:
b) Velar porque la asignación presupuestaria para los proyectos de inversión pública sea congruente con la política fiscal vigente y la forma de su financiamiento a corto, mediano y largo plazo. Ello en consistencia y ~~coordinación~~ con MIDEPLAN y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.
c) Negociar los contratos de préstamo del Gobierno de la República con organismos financieros que tengan como finalidad financiar proyectos de inversión pública una vez que se cuente con **el criterio consultivo y no vinculante del Banco Central y** ~~de la aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público por parte de MIDEPLAN;~~
15. **Modificar** la última oración del acápite del artículo 18, y que se lea de la siguiente manera:
“Ello en consistencia ~~y coordinación~~ con MIDEPLAN y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública”.

16. **Modificar** el segundo párrafo del artículo 19, para que se lea así:

De ser necesario financiar, por medio de endeudamiento público, la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta para uno o varios proyectos, las entidades responsables de los proyectos deberán tener los avales técnicos, sectorial (cuando corresponda) y el de MIDEPLAN al menos para la etapa de prefactibilidad y estar debidamente registrado y actualizado en el Banco de Proyecto de Inversión Pública.

17. **Modificar** el artículo 21, de manera que se mantenga ~~no se realice~~ la modificación propuesta del artículo en la Ley N.º. 5525, *Ley de Planificación Nacional*, de 2 de mayo de 1974.

18. En el proyecto se hace mención de “Asociaciones Públicas y Privadas” (por ejemplo, artículos 5, a), y 7b), cuando posiblemente se quiere decir “asociación público-privada”.

La Procuraduría General de la República en su dictamen C-018-2017 del 25 de enero de 2017, sobre la cobertura legal del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), advirtió que de acuerdo con nuestro sistema constitucional los órganos fundamentales -del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y Contraloría General de la República) gozan de independencia en el ejercicio de sus competencias y no pueden subordinarse a directrices de unos a otros; asimismo, que nuestra Constitución Política, al conferir una autonomía plena a las universidades estatales y por gozar de autonomía política dos de las instituciones descentralizadas, -la Caja Costarricense del Seguro Social y las municipalidades, no pueden ser sometidas a directrices sectoriales ni al Plan Nacional de Desarrollo, salvo que el plan en detalle se apruebe por ley.

La posibilidad jurídica de someter a las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social y las municipalidades a una rectoría técnica o política del Ejecutivo a través del Mideplán fue el punto central dilucidado en la consulta de constitucionalidad, Expediente 21-011713-0007-CO sobre el Proyecto de *Ley de Empleo Público* N.º 21.336, en el cual la Sala Constitucional se refirió en el sentido ya señalado por la Procuraduría General de la República.

El Proyecto somete a los órganos constitucionales e instituciones autónomas señaladas a una tutela reforzada con aspectos de control previo, en la medida en que establece como requisito para realizar inversiones públicas la conformidad con el Plan de Inversiones aprobado por el Ejecutivo, a partir de un visado sectorial previo y la declaración de viabilidad por el Mideplán.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley del sistema de inversión pública*, Expediente N.º 22.470, **según los argumentos de los considerandos 4 y 5.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica¹⁶, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le

¹⁶ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley del sistema de inversión pública*, Expediente N.º 22.470 (oficio CG-023-2021, del 19 de agosto de 2021).

2. Este proyecto de ley, presentado por el Poder Ejecutivo en el periodo presidencial 2018-2022, es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo ordenar y unificar el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-794-2021, del 1.º de septiembre de 2021, indicó:

El proyecto tiene como objetivo crear el Sistema Nacional de Inversión Pública, que tiene por objetivo ordenar y unificar el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

Lo anterior significa que todos los proyectos de inversión pública que las instituciones deseen llevar a cabo tendrán que contar con los avales y requisitos de la ley y las instancias rectoras que allí se establecen.

De acuerdo con el ámbito de aplicación del artículo 3, las instituciones comprendidas serían:

“a) La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

b) La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, excepto aquellas que operen en competencia, y municipalidades”.

Esta Asesoría ha señalado, en diversos criterios, que para la aplicación de una ley sobre la Universidad de Costa Rica se requiere que haga referencia expresa a dicha institución o a las universidades públicas del Estado, ya que estas poseen un grado de autonomía superior consagrado en la Constitución Política.

Desde este punto de vista, la no referencia expresa a las universidades públicas, tomando en cuenta que el proyecto sí realiza un listado de las instituciones de la administración descentralizada a las cuales sería aplicable, implica que el proyecto no es aplicable a la Universidad de Costa Rica.

En consecuencia, el proyecto no es aplicable a nuestra Institución; sin embargo, se recomienda hacer ver esta observación legal a la Asamblea Legislativa, para que se mantenga la redacción actual y no se interfiera con la autonomía constitucional que poseen las universidades públicas en nuestro país.

4. El Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-517-2021, del 25 de octubre de 2021, remitió los criterios ofrecidos por los especialistas de la Escuela de Administración Pública y de la Escuela de Economía, los cuales se presentan a continuación:

Aunque el proyecto realiza algunos aportes beneficiosos, contiene cambios muy estructurales, sobre todo en las competencias interinstitucionales, los cuales pueden resultar en perjuicio para el proceso de inversión pública.

El proyecto amplía las competencias del Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán) en el campo de la inversión pública. Dentro de esa ampliación, se considera positivo que en el ámbito de la inversión pública el Mideplán desarrolle un marco metodológico común para todas las instituciones del sector público, y que las apoye en su implementación; sin embargo, no se considera conveniente que recaigan sobre esta instancia las competencias de financiamiento externo de proyectos que en la actualidad están en manos del Ministerio de Hacienda y del Banco Central. Trasladar esas labores al Mideplán supondría que esa institución tiene las competencias y capacidad técnica para evaluar los aspectos que actualmente están en manos del Banco Central (BC) y del Departamento de Crédito Público del Ministerio de Hacienda (MH).

Tampoco se considera conveniente que el desarrollo de todos los proyectos de inversión del sector público quede supeditado al criterio positivo de Mideplán. Esta supeditación se realiza mediante lo que el proyecto denomina “declaración de viabilidad”, que tiene que ser otorgada por Mideplán y sin la cual el proyecto no puede realizarse.

Recomendaciones

1. Modificar el artículo 2 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2: El SNIP tiene por objetivo ordenar y unificar las normas, los procedimientos, los instrumentos y la metodología relacionados con el proceso de la inversión pública de las instituciones públicas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, ~~como un interés nacional de la República,~~ para ~~poder concretar~~ mejorar el impacto de los proyectos de inversión ~~de mayor impacto~~ en el bienestar de la población, desde el punto de vista del desarrollo económico, social y ambiental.

2. En el inciso a) del artículo 5, modificar la segunda frase del primer párrafo, para que se lea así:

“En esta fase se realiza la evaluación *ex ante* de los proyectos y su aval técnico ~~y la declaratoria de viabilidad~~”

3. En el inciso a) del artículo 5, eliminar la frase final del segundo párrafo, que dice así: “Únicamente se podrán asignar fondos públicos e iniciar la fase de inversión de los proyectos de inversión pública que cuenten con declaratoria de viabilidad por parte de MIDEPLAN o la instancia delegada para tal fin”.

4. En el inciso b) del artículo 5, eliminar la primera frase del primer párrafo, que dice así:

“Se inicia tras la declaratoria de viabilidad del proyecto, y...”

5. En el artículo 6, eliminar la frase entre comas de la primera oración, de manera que dicha oración se lea así:

“El MIDEPLAN, ~~en virtud de la rectoría en inversiones públicas que ostenta su jerarquía,~~ tiene las siguientes funciones: (...)”.

6. En el artículo 6, modificar el acápite a), y que se lea así:

“a) ~~Orientar la inversión pública de~~ a los órganos y entes que conforman el SNIP ~~basado en~~ en el uso de los diferentes instrumentos metodológicos, según la fase del ciclo de vida del proyecto que corresponda”.

7. En el artículo 6 eliminar el acápite c), que dice lo siguiente:

“c) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión pública, pudiendo delegar total o parcialmente esta función en otros órganos del SNIP”.

8. En el artículo 6, eliminar el acápite g), que dice lo siguiente:

“g) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la aplicación del ciclo de vida del proyecto y sus disposiciones, en relación con los temas de su competencia”.

9. En el artículo 6, modificar el acápite h), para que se lea:

El MIDEPLAN contará con la Unidad de Inversiones Públicas del Área de Inversiones como órgano técnico de apoyo a las instituciones que impulsan los proyectos para que todas las fases de los proyectos cumplan las funciones, conforme a los criterios que se determinen en el reglamento.

10. En el artículo 7, eliminar la segunda oración del acápite f), que dice:

“La ejecución de los proyectos debe realizarse de acuerdo a la aplicación de las guías de priorización que emita MIDEPLAN”.

11. En el artículo 8, eliminar la última frase del acápite d), que dice:

“estas deben ser coordinadas con el MIDEPLAN”

12. En el artículo 9, modificar el acápite d) para que se lea así:

“d) Garantiza el cumplimiento ~~en la aplicación~~ de las metodologías específicas para todos ~~las etapas del ciclo de vida de~~ los proyectos así como ~~en la priorización de los mismos~~ según los instrumentos metodológicos establecidos por MIDEPLAN”.

13. En el artículo 14, eliminar la primera oración del primer párrafo, así como el segundo párrafo completo, que dicen así:

“El MIDEPLAN otorgará la declaración de viabilidad sobre cada proyecto una vez se obtenga el aval técnico institucional y sectorial”.

“Esta declaración de viabilidad podrá ser delegada total o parcialmente en otros órganos del SNIP. Las entidades que no forman parte de los sectores vigentes no requieren el aval sectorial para tramitar la declaratoria de viabilidad de sus proyectos”.

14. En el artículo 18, modificar los acápites b) y c) para que se lean así:

b) Velar porque la asignación presupuestaria para los proyectos de inversión pública sea congruente con la política fiscal vigente y la forma de su financiamiento a corto, mediano y largo plazo. Ello en consistencia ~~y coordinación con MIDEPLAN~~ y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.

c) Negociar los contratos de préstamo del Gobierno de la República con organismos financieros que tengan como finalidad financiar proyectos de inversión pública una vez que se cuente con el criterio consultivo y no vinculante del Banco Central y de la aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público por parte de MIDEPLAN.

15. Modificar la última oración del acápite del artículo 18, y que se lea de la siguiente manera:

“Ello en consistencia ~~y coordinación con MIDEPLAN~~ y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública”.

16. Modificar el segundo párrafo del artículo 19, para que se lea así:

De ser necesario financiar, por medio de endeudamiento público, la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta para uno o varios proyectos, las entidades responsables de los proyectos deberán tener los avales técnicos, sectorial (cuando corresponda) ~~y el de MIDEPLAN al menos para la etapa de prefactibilidad~~ y estar debidamente registrado y actualizado en el Banco de Proyecto de Inversión Pública.

17. Modificar el artículo 21, de manera que se mantenga la propuesta del artículo en la Ley N.º. 5525, *Ley de Planificación Nacional*, de 2 de mayo de 1974.

18. En el proyecto se hace mención de “Asociaciones Públicas y Privadas” (por ejemplo, artículos 5, a), y 7b), cuando posiblemente se quiere decir “asociación público-privada”.

e) La Procuraduría General de la República en su dictamen C-018-2017 del 25 de enero de 2017 sobre la cobertura legal del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), advirtió que *de acuerdo con nuestro sistema constitucional los órganos fundamentales -del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y Contraloría General de la República) gozan de independencia en el ejercicio de sus competencias y no pueden subordinarse a directrices de unos a otros; asimismo, que la Constitución Política de la República de Costa Rica, al conferir una autonomía plena a las universidades estatales y por gozar de autonomía política dos de las instituciones descentralizadas, la Caja Costarricense del Seguro Social y las municipalidades no pueden ser sometidas a directrices sectoriales ni al Plan Nacional de Desarrollo, salvo que el plan en detalle se apruebe por ley.*

La posibilidad jurídica de someter a las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social y las municipalidades a una rectoría técnica o política del Ejecutivo a través del Mideplán fue el punto central dilucidado en la consulta de constitucionalidad, Expediente 21-011713-0007-CO sobre el Proyecto de *Ley Marco de empleo público* N.º 21.336, en el cual la Sala Constitucional se refirió en el sentido ya señalado por la Procuraduría General de la República.

El Proyecto somete a los órganos constitucionales e instituciones autónomas señaladas a una tutela reforzada con aspectos de control previo, en la medida en que establece como requisito para realizar inversiones públicas la conformidad con el Plan de Inversiones aprobado por el Ejecutivo, a partir de un visado sectorial previo y la declaración de viabilidad por el Mideplán.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley del sistema de inversión pública*, Expediente N.º 22.470, según los argumentos de los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-5-2022 sobre la propuesta de modificación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para reformar los artículos 17 y 29 y adicionar dos nuevos artículos.

EL DR. CARLOS PALMA recuerda que este asunto ya lo han conversado en varias ocasiones en el Órgano Colegiado, pues la Contraloría General de la República (CGR), de acuerdo con las auditorías, realizó una serie de observaciones que concluyeron en la paralización, casi total, de la FundaciónUCR. Subraya que, por medio de una adenda que hizo la UCR con la FundaciónUCR, se empezaron a corregir aspectos relacionados con los hallazgos de la CGR; entonces, gracias a dicha adenda, se hicieron correcciones y se le permitió a la FundaciónUCR volver a operar en las actividades del vínculo remunerado con el sector externo.

Apunta que este caso, concretamente, se vincula con una de las observaciones de la CGR referente a los terrenos comprados por la FundaciónUCR y que, en su momento, no habían sido trasladados a la UCR. La Administración, desde la Comisión de Planta Física, determinó la manera de modificar el reglamento, para satisfacer las obligaciones que estipuló la CGR.

Detalla que la Comisión procedió con esos ajustes en los artículos 17 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada* con el sector externo, lo cual fue conocido en la Comisión de Investigación y Acción Social, con la colaboración de la FundaciónUCR y la Administración, esta última les explicó los cambios necesarios por efectuar.

Afirma que, con base en eso, se les propone en la Comisión no solamente modificar los artículos 17 y 29, sino también reglamentar dos nuevos artículos, los cuales contribuyen a fortalecer la obligación establecida por la CGR, que consiste en tener un control mucho más estricto y una fiscalización de las inversiones de la FundaciónUCR, con respecto a las compras de terrenos.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* se reformó integralmente en el año 2017 (sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017).
2. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, conoció el Dictamen CE-1-2020, presentado por la Comisión Especial encargada de darles seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la Contraloría General de la República (CGR). A partir del análisis del dictamen mencionado previamente el Consejo Universitario acordó:
 2. *Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.*
3. La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remitió a la Rectoría el oficio CIPF-138-2021, con fecha del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual somete a su consideración una propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020.
4. La Rectoría elevó para análisis del Consejo Universitario y en cumplimiento al acuerdo de ese órgano la propuesta de modificación planteada por la CIPF (R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021).
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021.

ANÁLISIS**1. Origen y propósito del caso**

En los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, la CGR se refirió al manejo contable de los proyectos de vínculo remunerado que son administrados por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR), y la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo.

En el marco del informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, la CGR emitió las siguientes disposiciones:

AL DR. HENNING JENSEN PENNINGTON EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

4.4 Adecuar el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación” vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. El ajuste del Convenio, además de considerar lo indicado, deberá regular al menos los siguientes aspectos:

(...)

d) Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros.

(...)

4.6 Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica (Ver párrafos 2.1 al 2.20)

En razón de lo anterior, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, acordó:

2. Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.

En atención a la solicitud anterior, la Administración propuso¹⁷ una modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en esta se establecen los requisitos que deberán cumplir para la adquisición de bienes inmuebles aquellas unidades que realicen actividades de vinculación remunerada con el sector externo.

Los requisitos propuestos pretenden garantizar la oportunidad y conveniencia de la adquisición, y asegurar que existan planes conservación y cuidado de los bienes, así como un plan financiero para la compra, independientemente del tipo de financiamiento.

Por último, se espera que la reforma propuesta permita ejercer un mayor control sobre la adquisición de bienes inmuebles por medio del vínculo remunerado con el sector externo al establecer mecanismos de control y de valoración del riesgo para esta materia.

2. Propuesta realizada por la Comisión Institucional de Planta Física y elevada por la Rectoría

En el siguiente cuadro se detallan las propuestas de modificación presentadas a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para su análisis.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.</p>	<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS <u>Y EL CONSEJO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u></p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia, <u>así como el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. <u>Asimismo, deben evaluar los proyectos de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por <u>los consejos consultivos o académicos</u> cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar, <u>planes de inversión en bienes inmuebles</u>, cuando corresponda.</p>

¹⁷ Remitida mediante el oficio R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021.

Texto vigente	Texto propuesto
No existe	<p>ARTÍCULO NUEVO. Adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>Los proyectos de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo, podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente, planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>El plan de inversión debe ser presentado con al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuidado de los bienes a adquirir (sean estos ya construidos o para construir), cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.</p>
No existe	<p>ARTÍCULO NUEVO. Trámite de aprobación de los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.</p> <p>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, serán aprobados por los consejos consultivos o académicos de estas y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.</p> <p>Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la oportunidad y conveniencia de este, a partir de su ajuste al programa de inversiones y al plan de ordenamiento territorial, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la OPLAU respecto a la propuesta financiera.</p> <p>Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.</p>

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS)

En la reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social realizada el miércoles 4 de mayo de 2022¹⁸, se estudiaron a profundidad las propuestas presentadas al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. El análisis realizado a cada uno de los artículos se detalla a continuación:

1. Sobre la reforma propuesta al artículo 17, la CIAS considera que:
 - a) No es adecuado ni pertinente asignarle esas responsabilidades al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por cuanto puede interpretarse como una equiparación al rol que tienen las vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, instancias en las cuales se realiza la inscripción de programas, proyectos y actividades.
 - b) En esta misma línea, la propuesta no toma en cuenta que el Sistema de Estudio de Posgrado forma parte de la estructura orgánica de la Vicerrectoría de Investigación.

¹⁸ En esa ocasión participó el Dr. Dennis Campos González, abogado de la Vicerrectoría de Investigación, en representación de la señora vicerrectora de Investigación.

- c) Tomando en cuenta que en la propuesta de reforma al artículo 29 y los artículos nuevos se hace referencia a “planes de inversión”, se determina que es necesario referirse a esta figura de manera tal que se logre homogeneidad en los términos utilizados en la norma.
2. Con respecto a la propuesta de modificación del artículo 29, la CIAS concuerda con el texto remitido para análisis y únicamente corrige la referencia a los “consejos consultivos o académicos” a partir de la reforma aprobada recientemente por el Consejo Universitario a este artículo (sesión N.º 6579, del 24 de marzo de 2022).
3. En relación con el texto de los dos artículos nuevos propuestos, la CIAS determina que serán incorporados como artículos 29 bis y 29 ter.
- a) En el artículo 29 bis, titulado *Adquisición de bienes inmuebles* se modifica el inicio del texto propuesto para que en concordancia con el artículo 29 se refiera a “programas, proyectos y actividades” y no exclusivamente a proyectos de vínculo externo remunerado.
- b) En el caso del artículo 29 ter, denominado *Trámite de aprobación de los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles*, al igual que el artículo 29 se corrige la referencia de los “consejos consultivos o académicos”, dado que fue modificado por “comisión de vínculo externo remunerado”. Asimismo, se considera importante incorporar que, además de la conveniencia y oportunidad del plan de inversión, la Administración valorará también la legalidad de este y su correspondencia con el Plan Estratégico Institucional.
4. Aunado al análisis anterior y tomando en cuenta las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, en la Adenda N.º 1 del *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR*, suscrita el 25 de noviembre de 2020, se modificó la cláusula DÉCIMA del convenio para que se lea:
- CLÁUSULA DÉCIMA: De la adquisición, administración y uso de bienes inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado a la UCR.**
- Los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo externo remunerado para programas, proyectos y actividades se inscribirán a nombre de la UCR tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen y su mecanismo de financiamiento, debiendo velar por que con dicha inscripción no se genere un traslado de obligaciones financieras a la UCR. Asimismo, atendiendo dichos criterios, la FundaciónUCR se compromete a trasladar a la UCR todo tipo de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación externa, esto en el momento en que legalmente sea posible, tomando en consideración las condiciones jurídicas imperantes para la adquisición y financiamiento de los inmuebles y según los procedimientos y normativa sobre la materia establecidos la Universidad de Costa Rica. Todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en los estados financieros, tanto por parte de la UCR como de la FundaciónUCR, según corresponda, esto atendiendo las normas contables adoptadas y aplicables al efecto.*
5. Por último, se realizan algunas precisiones en la redacción y correcciones de estilo al texto propuesto.

Así las cosas, se incluye un cuadro comparativo del texto propuesto para análisis y el recomendado para consulta por parte de la Comisión de Investigación y Acción Social.

Texto sugerido por la CIPF	Texto propuesto por la CIAS
<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS <u>Y EL CONSEJO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u></p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia, <u>así como el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. <u>Asimismo, deben evaluar los proyectos de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.</u></p>	<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia, deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. <u>Asimismo, deben evaluar los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.</u></p>

<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por <u>los consejos consultivos o académicos</u> cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar, <u>planes de inversión en bienes inmuebles</u>, cuando corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar, <u>planes de inversión en bienes inmuebles</u>, cuando corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO. Adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>Los proyectos de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo, podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente, planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>El plan de inversión debe ser presentado con al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuidado de los bienes a adquirir (sean estos ya construidos o para construir), cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.</p>	<p>ARTÍCULO 29 bis. Adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>Los <u>programas</u>, proyectos y <u>actividades</u> de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo, podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente, planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>El plan de inversión debe ser presentado con al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuidado de los bienes a adquirir (sean estos ya construidos o por construir), en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales (OSG) y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO. Trámite de aprobación de los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 29 ter. Trámite de aprobación de los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.</p>

<p>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, serán aprobados por los consejos consultivos o académicos de estas y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.</p> <p>Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la oportunidad y conveniencia de este, a partir de su ajuste al programa de inversiones y al plan de ordenamiento territorial, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la OPLAU respecto a la propuesta financiera.</p> <p>Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.</p>	<p>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.</p> <p>Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este, a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.</p> <p>Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.</p>
---	---

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República (CGR) emitió el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, del 25 de febrero de 2020, mediante el cual solicitó a la Administración:

4.4 Adecuar el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación” vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. El ajuste del Convenio, además de considerar lo indicado, deberá regular al menos los siguientes aspectos:

(...)

d) Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros.

(...)

4.6 Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica (Ver párrafos 2.1 al 2.20)

******A las doce horas y seis minutos, sale el Lic. William Méndez, Srta. María José Mejías y la MTE Stephanie Fallas.******

2. En el marco del análisis realizado por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la CGR, el Consejo Universitario (sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020) acordó:
 2. *Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.*
3. La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remitió a la Rectoría el oficio CIPF-138-2021, con fecha del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual sometió a su consideración una propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020.
4. La Administración en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, elevó para análisis del Consejo Universitario la propuesta de modificación planteada por la CIPF (R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021).

****A las diez horas y nueve minutos, se une a la sesión el Lic. William Méndez y la MTE Stephanie Fallas.****

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado *Propuesta de modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021).
6. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* es el cuerpo normativo dispuesto para regular la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, de manera tal que se asegure su correspondencia con los principios, propósitos y políticas institucionales, así como establecer mecanismos de control y fiscalización.
7. La propuesta analizada por la Comisión de Investigación y Acción Social plantea la modificación de los artículos 17 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, así como la adición de dos artículos a esa misma norma.
8. A partir del estudio realizado por la Comisión de Investigación y Acción Social se determina que:
 - a) Es necesaria la incorporación de “planes de inversión” como el instrumento definido para regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.
 - b) La evaluación de estos planes de inversión será responsabilidad de las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, según corresponda para cada iniciativa de vínculo remunerado con el sector externo.
 - c) El presupuesto de todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado adicional a la información requerida actualmente deberá incluir los planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.
 - d) La Adenda N.º 1 al *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR*, suscrita el 25 de noviembre de 2020, atendió satisfactoriamente lo solicitado por la Contraloría General de la República con respecto a la adecuación del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica* para la Investigación. Asimismo, las reformas propuestas buscan garantizar que todos los inmuebles adquiridos sean inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.

- e) Es indispensable regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado y establecer los mecanismos de control y fiscalización, así como las instancias responsables de evaluar y aprobar los planes de inversión que sustentarán las adquisiciones.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 17 y 29, y la incorporación de los artículos 29 bis y 29 ter al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.</p>	<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. <u>Asimismo, deben evaluar los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar <u>y planes de inversión en bienes inmuebles,</u> cuando corresponda.</p>

****A las diez horas y trece minutos, sale el Dr. Jaime Caravaca.****

Texto vigente	Propuesta de modificación
No existe	<p><u>ARTÍCULO 29 BIS. ADOQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</u></p> <p><u>Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.</u></p> <p><u>El plan de inversión debe contener al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuidado de los bienes por adquirir (sean estos ya construidos o por construir), en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales (OSG) y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).</u></p>

****A las doce horas y quince minutos, se une a la sesión la Srta. María José Mejías. ****

No existe	<p><u>ARTÍCULO 29 TER. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA ADOQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</u></p> <p><u>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado. Una vez aprobados por estas instancias deben ser tramitados ante la vicerrectoría correspondiente.</u></p> <p><u>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitados ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.</u></p> <p><u>Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.</u></p> <p><u>Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.</u></p>
-----------	---

****A las doce horas y diecisiete minutos, se une a la sesión el Dr. Jaime Caravaca. ****

EL DR. CARLOS PALMA destaca que observaron la atribución que le daban al SEP, cuando se refería a los posgrados, para que evaluara esas inversiones. En las actividades de vinculación con el sector externo, no le atañe solamente a la Universidad, como un todo, ejecutar actividades y proyectos con el sector externo, pues las instancias que mantienen ese primer control son las vicerreorías, ellas dan las autorizaciones.

Apunta que, en este caso, la Comisión Institucional había sugerido asignarle una responsabilidad al Consejo del SEP, con la intención de que evaluara si eran convenientes o no esos planes de inversiones con respecto a la compra de bienes y muebles; sin embargo, discutieron que el Consejo del SEP no debe ser vista como una nueva vicerreoría, puesto que obedece a una jerarquía que está bajo la Vicerreoría de Investigación. Por tanto, no se le podía atribuir al SEP que evaluara esos planes de inversión, pues realmente eso es tarea de la Vicerreoría de Investigación. Fue un asunto que corrigieron durante el análisis.

Señala que también se trató el asunto de conceptos de planes de inversión; es decir, homologar conceptos. Se habló de la propuesta de consejos consultivos o académicos, pero esa figura no existe, lo que existe son los consejos de acción social o científicos; por lo tanto, no era procedente utilizar ese término.

Agradece a los colegas de la Comisión de Investigación y Acción Social, a las asesoras de la Unidad de Estudios: la Licda. Grettel Castro Céspedes y la M.Sc. Rosibel Ruiz Fuentes, por colaborar con la confección del dictamen, así como el personal de la Oficina Jurídica, quienes ayudan con la redacción del documento. Queda a disposición por cualquier otra inquietud.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ amplía que el espíritu de esta modificación es que las unidades académicas realicen una planificación y cuenten con una autorización antes de llevar a cabo la compra de bienes y muebles; esto, en última instancia, debe ser aprobado por las vicerreorías y por el Consejo de Rectoría. El motivo es, precisamente, por los compromisos que adquiere la Universidad con estas compras, dado que al registrarlas a nombre de la UCR todo lo que se refiere a mantenimiento, operación y demás se convierte en una estructura por la que la Institución debe responder.

Asegura que los planes de inversión son necesarios para que las unidades académicas con proyectos inscritos de vínculo externo no compren sin pasar por esta evaluación, a fin de que la Universidad planifique, dentro de su quehacer, el mantenimiento a estas instalaciones y su debido seguimiento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República (CGR) emitió el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, del 25 de febrero de 2020, mediante el cual solicitó a la Administración:

4.4 Adecuar el “Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación” vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado

ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. El ajuste del Convenio, además de considerar lo indicado, deberá regular al menos los siguientes aspectos:

(...)

d) Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros.

(...)

4.6 Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica (Ver párrafos 2.1 al 2.20)

2. En el marco del análisis realizado por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la CGR, el Consejo Universitario (sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020) acordó:

2. Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.

3. La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remitió a la Rectoría el oficio CIPF-138-2021, con fecha del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual sometió a su consideración una propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020.

4. La Administración en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, elevó para análisis del Consejo Universitario la propuesta de modificación planteada por la CIPF (R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021).

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado *Propuesta de modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021).

6. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* es el cuerpo normativo dispuesto para regular la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, de manera tal que se asegure su correspondencia con los principios, propósitos y políticas institucionales, así como establecer mecanismos de control y fiscalización.

7. La propuesta analizada por la Comisión de Investigación y Acción Social plantea la modificación de los artículos 17 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, así como la adición de dos artículos a esa misma norma.

8. A partir del estudio realizado por la Comisión de Investigación y Acción Social se determina que:

- a) Es necesaria la incorporación de “planes de inversión” como el instrumento definido para regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.
- b) La evaluación de estos planes de inversión será responsabilidad de las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, según corresponda para cada iniciativa de vínculo remunerado con el sector externo.
- c) El presupuesto de todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado adicional a la información requerida actualmente deberá incluir los planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.
- d) La Adenda N.º 1 al *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR*, suscrita el 25 de noviembre de 2020, atendió satisfactoriamente lo solicitado por la Contraloría General de la República con respecto a la adecuación del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica* para la Investigación. Asimismo, las reformas propuestas buscan garantizar que todos los inmuebles adquiridos sean inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.
- e) Es indispensable regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado y establecer los mecanismos de control y fiscalización, así como las instancias responsables de evaluar y aprobar los planes de inversión que sustentarán las adquisiciones.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la República de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 17 y 29, y la incorporación de los artículos 29 bis y 29 ter al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.</p>	<p>ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS</p> <p>Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. <u>Asimismo, deben evaluar los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo</p>	<p>ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO</p> <p>Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la</p>

<p>, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.</p>	<p>naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.</p> <p>Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar y planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.</p>
--	--

Texto vigente	Propuesta de modificación
No existe	<p><u>ARTÍCULO 29 BIS. ADOUSICIÓN DE BIENES INMUEBLES</u></p> <p><u>Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.</u></p> <p><u>El plan de inversión debe contener al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuidado de los bienes por adquirir (sean estos ya construidos o por construir), en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales (OSG) y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).</u></p>
No existe	<p><u>ARTÍCULO 29 TER. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA ADOUSICIÓN DE BIENES INMUEBLES</u></p> <p><u>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado. Una vez aprobados por estas instancias deben ser tramitados ante la vicerrectoría correspondiente.</u></p> <p><u>Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitados ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.</u></p> <p><u>Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.</u></p> <p><u>Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.</u></p>

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

